

**Sobre la libertad del comercio de granos  
entre la Ilustración y el liberalismo.  
José María de Zuaznavar y el caso  
de Navarra (1817-1818)**

**On the liberalization of corn trade  
between the Enlightenment and the Liberal era.  
José María de Zuaznavar and the case  
of Navarre (1817-1818)**

JAVIER SAN JULIÁN ARRUPE

Universitat de Barcelona

<https://orcid.org/0000-0001-8896-4215>

*CESXVIII*, núm. 33 (2023), págs. 313-346

DOI: <https://doi.org/10.17811/cesxviii.33.2023.313-346>

ISSN: 1131-9879

ISSNe: 2697-0643



Universidad de Oviedo



INSTITUTO FEIJOO DE  
ESTUDIOS DEL SIGLO XVIII

## RESUMEN

Las discusiones sobre la libertad del comercio de granos fueron constantes en la Europa de la segunda mitad del siglo XVIII, siendo fuente de preocupación de gobiernos y objeto de análisis de economistas. El advenimiento y triunfo del liberalismo económico diluyó paulatinamente esta controversia. Este artículo indaga en los debates sobre la liberalización del comercio de granos en el entorno particular de Navarra en el momento clave de las Cortes de 1817-18. Las posturas más liberalizadoras, defendidas por las élites navarras, chocaron con posiciones mucho más moderadas sostenidas por el Virrey y uno de los jueces del Consejo Real, José María Zuaznavar, autor de una obra estimable sobre este asunto, que, con un apreciable nivel analítico y basada en grandes autores del siglo XVIII, postulaba mucha más prudencia en la liberalización del comercio de granos. Ideas e intereses se entrecruzan en esta discusión en que la economía juega un papel de legitimación de posiciones políticas, y que refleja los debates del siglo XVIII, mostrando que la cuestión permanecía inconclusa a principios del siglo XIX.

## PALABRAS CLAVE

Comercio de granos, Ilustración, liberalización económica, circulación de ideas económicas, libre comercio, Navarra

## ABSTRACT

Debates on corn trade were constant in Europe in the second half of the 18<sup>th</sup> century, as this was a source of concern for governments and an object for discussion for many economic authors. The advent of economic liberalism slowly made these discussions fade away. This paper analyses the debates on the liberalization of corn trade in the very particular framework of the Kingdom of Navarre, a part of the Spanish Monarchy, at the key moment of the meeting of the Kingdom legislative assembly in 1817-18. Liberalizing positions, supported by most of the local elites, clashed with much more moderate stances represented by the Viceroy and one of his chief counsellors, José María Zuaznavar. He was the author of a noteworthy text on this matter, which, grounded on well-known authors of the 18<sup>th</sup> century, and with a praiseworthy analytical level, sponsored a much more prudent liberalization of corn markets. Ideas and interests intertwined in this controversy, where economics played a role conferring legitimacy of the different political positions, and which mirrored the old debates of the 18<sup>th</sup> century, showing that this matter was far from being resolved at the beginning of the nineteenth century.

## KEYWORDS

Corn trade, Enlightenment, economic liberalisation, dissemination of economic ideas, free trade, Navarre

*Recibido:* 21 de septiembre de 2022. *Aceptado:* 18 de febrero de 2023.

Este artículo se basa en un trabajo de investigación en gran parte inédito dirigido por Ernest Lluch. Una versión preliminar fue presentada en el II Workshop de Pensamiento Económico Contemporáneo «20 años sin Ernest Lluch. Investigaciones actuales sobre la Historia del Pensamiento Económico», en la Universitat de València (21-22 de junio de 2021). Agradezco los generosos comentarios y sugerencias a todos los asistentes y a los evaluadores anónimos.

## Introducción

El 13 de mayo de 2022, el gobierno de India declaró la prohibición de exportar trigo con el objeto de garantizar el abastecimiento del país, amenazado por una previsión de malas cosechas, consecuencia de una climatología inusualmente cálida, y por la guerra ruso-ucraniana.<sup>1</sup> Esta limitación al comercio exterior de granos, extraña por inusual en un mundo abierto, evoca los problemas de subsistencia clásicos del Antiguo Régimen, los cuales ocuparon los desvelos de los gobernantes y buena parte de la obra de muchos intelectuales. La política de comercio y abasto de granos fue uno de los objetos más debatidos en el tránsito de las economías europeas hacia el liberalismo (Astigarraga y Usoz, 2007: 428). El siglo XVIII europeo, con la diseminación de las ideas favorables a la liberalización económica, conoció grandes discusiones sobre la conveniencia de levantar las restricciones a la circulación de los granos. Esta liberalización constituyó un episodio crucial en la transformación de las relaciones entre estado y sociedad, gobernantes y gobernados (Kaplan, 2015). Los períodos aperturistas y los tiempos de restricciones se sucedieron bajo la influencia tanto de aquellas ideas como de las circunstancias de la producción agraria y los intereses de productores, consumidores y gobiernos. Las discusiones fueron menguando en el siglo XIX a medida que se extendía el ideario del *laissez faire* y el incremento de la producción agraria alejaba los temores a las carestías. Este artículo estudia un caso particular de esta larga controversia en el comienzo del siglo XIX español, en el vago período de transición entre la ilustración tardía y la era liberal. Nuestro análisis se concentra en los debates sobre la liberalización del comercio de granos que tuvieron lugar en las cortes estamentales del Reino de Navarra celebradas en los años 1817 y 1818, las penúltimas de su historia. Este caso, aunque pequeño dentro del marco español, muestra cómo las fuerzas favorables a la liberalización se habían convertido en mayoritarias entre las élites locales, las cuales aspiraban a declarar la libertad de circulación de granos como regla general, y aceptaban solamente la imposición de ciertas restricciones en casos excepcionales.

---

<sup>1</sup> «Govt bans wheat export with immediate effect to control rising domestic prices», *The Times of India* 14/05/22. Consultado en línea el 23/05/2022.

El caso navarro posee dos particularidades que confieren una especial relevancia al debate: por un lado, las Cortes del Reino gozaban de la potestad de realizar *pedimentos* de leyes al Monarca. De esta forma, los resultados de las discusiones eran susceptibles de cristalizar en normas legales.<sup>2</sup> En segundo lugar, Navarra tenía un régimen aduanero propio, por lo que, a efectos comerciales, sus relaciones con los demás territorios de la Monarquía eran similares a las que tenía con un país extranjero. Por esta razón, las discusiones sobre el comercio de granos se desdoblaron en dos aspectos: la cuestión del comercio interior dentro de Navarra y la cuestión del comercio exterior (lo que permitía adaptar al caso navarro las ideas de los autores que hablaban sobre la liberalización de las exportaciones). La legislación comercial navarra, muy restrictiva respecto a la circulación de granos, venía siendo denunciada por las élites locales desde tiempo atrás, intensificándose la presión liberalizadora desde la década de 1780, aunque sin éxito. La situación viró en las Cortes de 1817-18. Los debates de estas Cortes revelan el ocaso de la antigua legislación comercial restrictiva y anuncian la aparición del mundo librecambista. Las ideas exhibidas y las fuentes invocadas a favor de la libertad del comercio de granos (buena parte de la literatura económica dieciochesca, española y europea) muestran tanto la desconfianza hacia las restricciones como la firme creencia de que el libre comercio era necesario para el progreso económico. Las partes en el debate coincidían en las bondades de la libertad, pero discordaban respecto a su alcance, enfrentándose posturas de liberalización radical y de libertad moderada.<sup>3</sup> El debate navarro constituyó así una réplica de las discusiones de la segunda mitad del siglo XVIII sobre la cuestión, que a principios del siglo siguiente distaba de estar resuelta.<sup>4</sup>

Las actas de Cortes no recogen la literalidad de los debates en el congreso. Aquí analizaremos los documentos más relevantes que se utilizaron para alimentar la discusión: los memoriales y papeles dirigidos a los diputados en Cortes como material de reflexión, los dos principales documentos producidos por las Cortes (el *Informe* de la Junta de Agricultura y el *Dictamen* de la Universidad de Salamanca, encargado por las Cortes para dirimir la cuestión del comercio

---

<sup>2</sup> Las Cortes estaban formadas por representantes de los tres *brazos* tradicionales: el eclesiástico (que presidía las reuniones), el *militar* o noble y el de *universidades* (que representaba a los pueblos y ciudades). Según el Fuero General de Navarra las leyes solo podían ser pedidas por los tres estados juntos en Cortes y eran después sancionadas por el Rey. Para que una moción fuese aprobada y de allí emergiese una petición de ley al Monarca, tenían que acceder los tres brazos por separado, lo que en la práctica otorgaba gran poder al estamento eclesiástico, poco numeroso. En 1817-18 este tenía once diputados, el militar había llamado a unos cien caballeros, y el de universidades acumulaba treinta y nueve procuradores. A las sesiones acudía una exigua minoría.

<sup>3</sup> Estas mismas posiciones son bien descritas en la obra de Kaplan (2015) sobre la liberalización del comercio de granos en Francia.

<sup>4</sup> No fue este un caso excepcional. Recuérdense las discusiones de las *Corn Laws* inglesas, justo entonces.

interior de granos), y, sobre todo, la obra de José María Zuaznavar, juez del Consejo Real de Navarra, que intervino en el debate con dos obras. Estos escritos desvelan los intereses económicos y políticos de las partes en la discusión, pero también el peso de las ideas en el proceso de liberalización de los mercados agrarios.

## La cuestión del comercio de granos hasta las Cortes de 1817-1818

Habitualmente excedentaria en cereales, la norma fundamental que rigió el comercio de estos en Navarra durante el siglo XVIII fue la Ley 52 de las Cortes de Estella de 1724-26, la cual, reordenando legislación antigua, establecía la prohibición de exportar cereal, aunque dejaba abierta la posibilidad de que la Diputación permanente del Reino otorgase licencias particulares cuando los precios fuesen excesivamente bajos.<sup>5</sup> El programa de liberalización del comercio de granos de la Pragmática de Campomanes de 1765 parece que apenas tuvo efectos en el Reino (San Julián, 2002-03: 187-188).<sup>6</sup> El intento más serio de remover aquella legislación restrictiva sucedió en las Cortes de 1780-81, impulsado por los ilustrados Francisco Javier de Argáiz y el marqués de San Adrián. Argáiz, socio de la Bascongada, fue el principal responsable del programa reformista en esas Cortes, para el que contó con la colaboración de Foronda.<sup>7</sup> Bajo la influencia de Goudar y Accarias de Serionne, intentó impulsar una reforma favorable a la exportación de granos, aunque solo obtuvo una elevación del precio mínimo para permitir aquella, pero bajo unas condiciones que en la práctica dejaban esta medida sin efecto (Astigarraga, 1996: LXI-LXIV).<sup>8</sup> Entre 1788 y 1789, Argáiz escribió una *Breve descripción geográfica, política y económica del Reino de Navarra*, inédita, que abogaba por la liberalización del comercio de granos, la abolición de la tasa (siguiendo de cerca a Zavala) y la traslación de las aduanas navarras al Pirineo, además de reclamar mejoras en las obras públicas y en el sistema de beneficencia (Argáiz, 1996: 266-305).

---

<sup>5</sup> Existía además el derecho de tanteo sobre el trigo exportable de los naturales del Reino y los pósitos de los pueblos. La importación era libre (*Cuadernos de Leyes*, 1964: I, 99-104).

<sup>6</sup> Los decretos emanados del Consejo de Castilla se aplicaban en Navarra a través de la concesión de *sobrecarta* por parte del Virrey. Esto era motivo de continuas fricciones con la Diputación, que exigía que tales decretos fueran refrendados por las Cortes antes de regir. Floristán (1991: 279-284) muestra cómo en los últimos diez años del reinado de Carlos IV las tensiones entre Navarra y la Monarquía habían aumentado en cuestiones legislativas.

<sup>7</sup> Foronda intervino en los debates sobre el traslado de aduanas de la mano del grupo de Argáiz y San Adrián, redactando un *Papel con varias reflexiones en favor del proyecto de la traslación de aduanas a la frontera de Francia*, que firmó con el nombre de Antonio Javier de Berriechea y Zarigaiz. Ver Barrenechea, Astigarraga y Luch (1986).

<sup>8</sup> Sí obtuvo liberad de abasto para los pósitos (*Cuadernos de Leyes*, 1964: I, 616-618).

Este es el manifiesto económico más importante de la generación reformista de este período, donde se aprecian también las influencias de Ward y Bielfeld. San Adrián, fundador de la Sociedad Tudelana de los Deseos del Bien Público, publicó en 1788 las *Causas de la carestía de granos en Navarra*, de corte pragmático e influida por Necker, donde abogaba por una nueva gestión de los pósitos públicos para garantizar el abasto y un precio asequible (Astigarraga, 1996: CXI y CV-CVI). Igual que Argáiz, San Adrián también era decidido partidario de la ubicación de las aduanas en la frontera francesa para la unificación del mercado español.<sup>9</sup> Las Cortes de 1794-97 excitaron un segundo intento liderado por este mismo grupo reformista, que, aunque logró ampliar sus apoyos, igualmente terminó sin resultados destacables.

Ambas reuniones de Cortes marcaron el camino para que en 1817-18 se impusiera un ideario económico mucho más librecambista (Astigarraga, 1996: XXI). La situación en la segunda década del siglo XIX era además considerablemente diferente. La guerra, la quiebra de las haciendas locales, los motines populares, el cuestionamiento del diezmo y los derechos feudales, la crisis agraria, las contribuciones extraordinarias impuestas al Reino y la creciente simpatía por las ideas liberales influyeron en los ánimos de los procuradores en Cortes. La cuestión del comercio de granos (y su problema anejo, la traslación de las aduanas al Pirineo) resultó la más importante de la reunión, junto con el servicio pecuniario al Rey (el llamado *donativo*) y la aportación de hombres de armas.<sup>10</sup> Las nuevas circunstancias tras la guerra se manifestaron en una ingente labor legislativa de signo reformista: validación de las ventas de propios y comunales durante la guerra, limitación de mayorazgos, derogación de normativas gremiales, abolición de las mestas, liberalización del comercio de ciertas mercancías, protección de la propiedad privada, salud pública, etc.

Las Cortes se abrieron el 2 de enero de 1817. Los debates sobre el comercio de granos tuvieron lugar en los primeros meses, primero en el seno de la Junta de Agricultura y después en el plenario. Este debate se articuló en dos partes bien diferenciadas, dedicadas una al comercio interior y la otra al exterior. Las Cortes convinieron sin dificultad en la necesidad de liberalizar la extracción de granos, dado que el Reino solía acumular excedentes. La libre circulación interior fue

---

<sup>9</sup> El reglamento de 1778 de libre comercio con América consideraba los productos navarros como extranjeros a efectos comerciales. Fue la forma de presión del poder central para forzar la traslación de las aduanas al Pirineo (Rodríguez Garraza, 1974: 163-164). Azcona (1996: 535) señala que este golpe se compensó con el contrabando, pero marcó un punto de inflexión en el pensamiento de la élite política navarra, que comenzó a cuestionarse su tradicional oposición a la integración económica española.

<sup>10</sup> La cuestión aduanera resultó la más polémica de las Cortes de 1817-18, y tras una serie de intercambios de cartas entre el solio y el Virrey, y entre este y el ministro de Hacienda, las cosas quedarían como estaban, haciendo las Cortes un serio desplante a las intenciones expresas de Fernando VII de situar las aduanas en los Pirineos.

sin embargo algo más controvertida, debido al temor de algunos diputados, especialmente eclesiásticos y los de algunas villas, a la actuación de acaparadores y el consiguiente desabastecimiento de los pueblos.<sup>11</sup> El ambiente era en general abiertamente favorable a una cierta liberalización de la regulación comercial, en particular la referente a la exportación de granos a otros territorios peninsulares (no así a países extranjeros), conviniendo los diputados en la necesidad de elaborar una ley que reemplazase a la vieja legislación de 1724-26.<sup>12</sup>

## Los memoriales sobre la agricultura y el comercio agrario

Era habitual que desde su apertura las Cortes recibieran papeles –firmados y anónimos– acerca de los temas en discusión, que, con el ánimo de influir en los debates, circulaban entre los procuradores. En la cuestión del comercio agrario, algunos de ellos merecen atención. Joaquín Undiano, eclesiástico liberal, vicario de Lizarraga,<sup>13</sup> presentó a las Cortes una memoria defendiendo el libre comercio interior de granos, sosteniendo que este fomentaría la producción agraria y atemperaría las oscilaciones de los precios, las cuales consideraba causa de la pobreza de los labradores. Estos se veían obligados a malvender el trigo tras la cosecha para pagar sus deudas, quedando el fruto acumulado en manos de los grandes propietarios. Igualmente sostenía la liberalización del comercio exterior, por tener –decía– «fundamentos mucho más conformes a los sanos principios de la economía política», según mostraban las obras de Rozier, Arriquíbar, Jovellanos, Zavala «y otros políticos». La retención del excedente, por el contrario, arruinaba la agricultura al deprimir los precios. El enfoque de Undiano era de tono mercantilista avanzado:

El fin de todas las Leyes Económicas es aumentar la riqueza del Estado todo lo posible. Pues siendo un axioma que el Estado o el Reino que vende más de lo que compra será rico, y el que compra más de lo que vende será pobre, es justo

---

<sup>11</sup> En la cuestión del comercio exterior, los grandes propietarios agrarios (eclesiásticos y nobles), así como las villas agrícolas de la Ribera, ejercieron fuertes presiones en favor de la liberalización. Por el contrario, las villas de la montaña, dependientes del trigo ribero, votarían en contra. En la cuestión del comercio interior fueron los eclesiásticos los más reacios a liberalizarlo. Su postura coincidía con la del Virrey, temeroso de carestías y preocupado por garantizar el abasto a las guarniciones. Véase San Julián (2002-2003: 191-192).

<sup>12</sup> Desde el principio de las reuniones, las Cortes fueron recibiendo oficios del Virrey con solicitudes de exportación de grano, a las cuales informaron casi siempre favorablemente. La Junta de Extracta, formada al efecto, propuso permitir la exportación de trigo hacia la península siempre que el precio del robo de trigo en el Reino (28,13 litros, aproximadamente media fanega) no pasase de 14 reales fuertes (la vieja Ley 52 marcaba un tope de solamente 6 reales). Esta propuesta se aprobó (*Actas de Cortes*, 1996: 17, 36). Las peticiones de exportación a las que se dio curso durante las Cortes de 1817-18 sobrepasaban los 150 000 robos.

<sup>13</sup> Promotor de una fallida Sociedad Económica en Pamplona, Undiano fue represaliado en 1823. Clavería (1974: 29).

que la ley que se oponga a que el Reino venda es opuesta al debido fin que la ley debe tener; va contra el aumento de la riqueza del Reino. Tal es en Navarra la que prohíbe la extracción del trigo.<sup>14</sup>

El agrónomo Pedro Vicente de Ricarte, abad de Aranguren,<sup>15</sup> envió otro memorial en que demandaba la abolición de las restricciones al comercio, a las que culpaba de ser la causa de la decadencia de la agricultura. Estas restricciones las constituían los impuestos y coacciones municipales, contrarias al derecho de propiedad, y las prohibiciones relativas al comercio interior y exterior de granos. Apoyó sus argumentos con extensas citas de la *Miscelánea económico-política* de Zavala, el *Diccionario* de Rozier y el *Discurso* de Álvarez Guerra que precedía a su propia traducción del Rozier (1797-1803).<sup>16</sup> Mencionó además a Adam Smith, si bien solamente de soslayo.<sup>17</sup> La postura abiertamente librecambista de Ricarte se manifiesta en su idea de que la liberalización comercial debía ser previa a cualquier otra disposición en favor de la agricultura —él proponía establecer una sociedad patriótica en Pamplona, una cátedra de agricultura o un colegio de niños labradores—. <sup>18</sup>

De mucho más fuste es el *Prospecto á beneficio de la Agricultura* de la Real Sociedad Económica de los Deseosos del Bien Público de Tudela,<sup>19</sup> elaborado por su socio Sebastián Ramírez,<sup>20</sup> y enviado a las Cortes en marzo de 1817. Siguiendo al agrónomo Sandalio de Arias, el *Prospecto* elogia la actividad agrícola, y sugiere una serie de medidas para su estímulo en el Reino, principalmente el fomento de la educación de los labradores (creación de cátedras de agricultura,

---

<sup>14</sup> Undiano incluso animaba a organizar un sistema de subvenciones a la exportación de granos, siguiendo el ejemplo de Inglaterra. Archivo General de Navarra (AGN), Tablas, leg. 8, c. 13.

<sup>15</sup> Liberal represaliado en 1823, Ricarte había experimentado desde 1814 con cultivos que llevó a Navarra del Real Jardín Botánico. *Gaceta de Madrid*, 24 noviembre 1817, 1401.

<sup>16</sup> El *Discurso* fue considerado por Astigarraga y Usoz (2007) como una alternativa fisiócrata al *Informe* de Jovellanos. Llombart (2008) discorrió.

<sup>17</sup> Refiriéndose a un episodio acaecido en 1815, en que el Consejo Real de Navarra confiscó trigo de los pueblos, ironiza: «¡Asombroso principio de política, fomento inaudito de Agricultura!, que hará olvidar, si Dios quiere, a los que nos dejaron Columela, Varrón, Séneca, Smit (sic), Say, Duhamel, Rozier, Herrera, Zabala, Ward, Campomanes y Jovellanos». AGN Agricultura, leg. 3, c. 6.

<sup>18</sup> El resto de memoriales, breves y de menor interés, clamaban por el malestar de los labradores y destacaban su cansancio a causa de diezmos, contribuciones, derramas, donativo, quintas, etc. En efecto, algunos campesinos se habían negado a pagar el diezmo durante la guerra y se resistían a volver a la situación anterior. Véase, por ejemplo, AGN Agricultura, leg. 3, c. 14.

<sup>19</sup> La Sociedad Tudelana fue establecida en 1778 según el modelo de la Bascongada, contribuyendo a la creación de un núcleo liberal en la ciudad. A pesar del apoyo de Floridablanca, la Tudelana tuvo malas relaciones con las Cortes de 1780-81. A partir de 1788 comienza su decadencia y en 1800 interrumpió sus actividades. En 1816 se produjo su refundación. El alma de la Tudelana fue el marqués de San Adrián. Ver Astigarraga (1992).

<sup>20</sup> Sacerdote diocesano liberal, será procesado por colaborar con el régimen de 1820 (Berruezo, 2004).



de asilos de jóvenes labradores, y fundación en las Bardenas Reales de un establecimiento formativo), con métodos modernos.<sup>21</sup> Apoyándose en el *Informe* de Jovellanos, el *Prospecto* subrayaba la necesidad de defender la propiedad de la tierra y el trabajo del agricultor mediante el cerramiento de heredades, la mejora de caminos y la guardia de los campos. Proponía finalmente la creación de hospicios para labradores empobrecidos, que se financiarían con el trabajo textil de los internos, un impuesto especial sobre el lujo y la edición de un periódico provincial de Ciencias y Artes.

Acerca del comercio de granos, el *Prospecto* es bastante moderado, demandando «una justa, y prudente libertad en el comercio interior (y aun exterior en ciertos años) en todo género de granos». Propone la libre venta de granos en mercados y ferias, y el permiso de exportación del sobrante a las demás provincias de España, satisfaciendo los correspondientes derechos de aduanas.<sup>22</sup> De este modo aumentaría la demanda y por tanto los precios, estimulándose la producción, de forma que se llegaría a abastecer a todo Reino y a las provincias limítrofes, e incluso exportar al extranjero. El *Prospecto* termina solicitando una ley de arrendamientos de largo plazo y un puerto franco para exportar vinos y aguardientes. Incluía además una nota aneja alegando los beneficios de la traslación de las aduanas a los Pirineos, lo cual animaría el comercio de Navarra con América, pudiéndose organizar compañías comerciales, una vieja aspiración de la Tudelana desde los tiempos de San Adrián.<sup>23</sup> La moderación del texto de la Tudelana contrasta con el abierto librecambismo de Ricarte y el que exhibirá la Junta de Agricultura.

### **El Informe de la Junta de Agricultura y el Dictamen de Salamanca**

El 28 de febrero de 1817, la Junta de Agricultura entregó al plenario su informe preceptivo sobre el comercio de granos y vinos. Su postura era claramente librecambista: «La base sobre que la Junta ha empezado a trabajar para presentar a los tres Estados el proyecto de una Ley agraria es el libre comercio de sus frutos». Las razones eran que la exportación de productos agrícolas era la única

---

<sup>21</sup> La educación de labradores estaría basada en un «nuevo plan» desterrando castigos y estimulando a los niños con halago, cariño y premios. Entre estos premios a la aplicación estarían «los elementos de agricultura y de economía política de Say y Jaumeandreu». AGN Agricultura, leg. 3, c. 12.

<sup>22</sup> Recogida la cosecha de granos, la Diputación adoptaría las medidas necesarias para la extracción del sobrante. La rapidez en la concesión de permisos era crucial para evitar que los labradores tuviesen que vender a precio bajo. AGN Agricultura, leg. 3, c. 12.

<sup>23</sup> El decreto de 1778 que ampliaba el área del comercio libre con América no pudo ser aprovechado para la exportación de productos agrarios riberos por la ausencia de Bilbao y San Sebastián de los puertos habilitados y por las dificultades para transportarlos por el Ebro hasta un puerto mediterráneo (Astigarraga, 1996: XCIX-CIV).

fuente de numerario del Reino para financiar importaciones, y que, como señalaba Ward, la agricultura necesitaba «enseñanza y fomento» para prosperar.<sup>24</sup> Las fuentes en las que se basaba explícitamente la Junta para llegar a tales conclusiones eran la mencionada *Breve descripción* de Argáiz (el hijo del autor, Javier María, era diputado en estas Cortes y miembro de la Junta), así como las obras de Jovellanos, Say y Jaumeandreu, las cuales, dice el *Informe*,

convencen de la necesidad que hay en establecer el comercio libre de granos, y la abolición de la tasa y tanteo, permitiéndose a todo comerciante hacer con este género las mismas especulaciones que con otro cualquiera.<sup>25</sup>

Una influencia crucial en la postura de la Junta –entre bastidores– fue la de Foronda, quien residía entonces en Pamplona, y que fue expresamente consultado para la elaboración del *Informe*.<sup>26</sup> Partidario de una libertad sin límites en el comercio de granos,<sup>27</sup> Foronda proponía a la Junta el ejemplo de Estados Unidos, país que «carecía de cualquier ley restrictiva a la exportación de grano, y que jamás se había tomado medida alguna por temor a que hubiese escasez de él, pese a lo cual crecía en riqueza y población de modo admirable». La Junta entendía que la libre extracción fomentaría el cultivo y enriquecería el Reino, y declaraba que los mismos beneficios esperaba del libre comercio interior de granos en Navarra. Propuso por tanto a las Cortes, por tanto, demandar la libre exportación hacia los demás reinos y provincias españolas. Para evitar una saca excesiva al extranjero (refiriéndose a Francia), proponía igualmente, siguiendo a Say, una imposición a la exportación del grano cuando este llegase a un precio

---

<sup>24</sup> La mayoría de los miembros de la Junta de Agricultura eran favorables a la liberalización absoluta del comercio de granos (Ver San Julián, 2002-03: 194-195).

<sup>25</sup> AGN Tablas, leg. 8, c. 25. La Junta defendía la equiparación del grano a cualquier otra mercancía y la dignificación del oficio de tratante de granos, odioso a la sociedad por recaer en él las acusaciones populares de usura y especulación con un bien de primera necesidad. Recuerda la Junta que la escasez de 1789 fue «ocasionada más que por la corta cosecha de aquel año, por las leyes que nos gobiernan de tasa, tanteo y prohibitivas para su extracción».

<sup>26</sup> Foronda estaba vinculado a Navarra a través de los Vidarte, la familia de su esposa, tres de cuyos miembros se sentaban en las Cortes de 1817-18. En 1815, por defender la Constitución, fue confinado en Pamplona. Barrenechea (1994: LXIV-LXVII) considera que la intervención de Foronda en la Junta de Agricultura no fue un hecho aislado, sino que continuó en contacto con las comisiones de las Cortes «influyendo en la normativa liberal emanada de las mismas».

<sup>27</sup> «No porque sea el trigo un género de primera necesidad está exceptuado de la ley general, que dirige todos los demás ramos de comercio [una libertad ilimitada]; antes bien este requisito le sujeta más a ella» (Foronda, 1994 [1821]: 399). La trayectoria de Foronda revela un cambio de pensamiento en el asunto del comercio de granos: en el papel que presentó a las Cortes de 1780-81 afirmaba que «sería peligrosa esta ilimitada libertad de extraer». Posteriormente, en sus *Cartas* (1788-89) defenderá el libre mercado (Barrenechea, Astigarraga y Lluch, 1986: 208-209).

determinado.<sup>28</sup> La Junta ilustraba sus ideas librecambistas con el caso del vino, principal exportación navarra, mostrando cómo la abolición de las restricciones a la plantación de viñas y de la tasa habían fomentado la actividad: «¿a qué podrá atribuirse esto? Bien fácil es la respuesta. A que no se prohíbe su extracción como se ha hecho con el trigo; a que no hay tanteo; a que no se le pone tasa». La Junta aprovechaba este ejemplo para plantear asimismo el traslado de aduanas.<sup>29</sup>

El *Informe* de la Junta marcó el inicio del debate sobre el comercio de granos en el plenario. La liberalización de las exportaciones no deparó grandes discordias. La coyuntura de precios agrícolas en descenso y las posiciones inclinadas a favor del librecambio motivaron un movimiento decidido para facilitar la extracción de trigo en busca de demanda para los excedentes y precios algo más elevados. De esta forma, el 29 de mayo acordaron los tres estados pedir al Rey una ley que permitiese la libre exportación por tres meses (*Actas de Cortes*, 1996: 17, 154-155).<sup>30</sup> La cuestión del libre comercio interior fue más problemática, parece que por el temor de procuradores del brazo eclesiástico al acaparamiento y formación de monopolios, cierto reparo moral sobre la actividad de los comerciantes, y su defensa de precios bajos.<sup>31</sup> El 17 de junio se votó la propuesta de pedir por ley libertad absoluta de comercio interior de granos, con alguna restricción, pero no hubo acuerdo (el brazo noble y el de universidades votarían a favor, y el brazo eclesiástico en contra). El bloqueo hizo que las Cortes acordasen realizar una consulta al claustro de la Universidad de Salamanca, de este tenor:

Si el Congreso de Navarra, que tiene el derecho de pedir leyes a Su Majestad proponiendo lo que le parezca conveniente, podrá lícitamente suplicar que sea libre el comercio interior de granos de que generalmente tiene sobrante, revocando las leyes que lo prohíben. (*Actas de Cortes*, 1996: 17, 172)

Tras el verano, el 13 de octubre de 1817 se recibió el *Dictamen del Gremio y Claustro de la Universidad de Salamanca sobre la consulta hecha por los tres Estados del Reyno de Navarra acerca del comercio de granos*.<sup>32</sup> El texto reconocía

---

<sup>28</sup> AGN Tablas, leg. 8, c. 25. En realidad, la libertad de extracción hacia los territorios de la Monarquía equivalía a proponer prácticamente la libertad total de exportar granos. Barrenechea (1994: LXVI) corrobora que la Junta de Agricultura representaba «las posturas más liberales respecto al comercio de productos agrarios».

<sup>29</sup> AGN Tablas, leg. 8, c. 25.

<sup>30</sup> El Virrey denegó la petición, considerando que las leyes ya en vigor servían para verificar la extracción de trigo.

<sup>31</sup> Así lo apuntaba un memorial enviado a Cortes firmado el 14 de mayo de 1817 por «el procurador de los labradores», citado antes. AGN Agricultura, leg. 3, c. 14. Culpar a los comerciantes de acaparar y formar monopolios en momentos de escasez era corriente en el Antiguo Régimen (Kaplan 2015: 56).

<sup>32</sup> Aunque el Reino pedía la opinión de la Universidad en la cuestión del comercio interior de granos, el *Dictamen*, de manera algo confusa, habla tanto de exportación como de circulación interior. La comisión

que, aunque «apenas habrá ninguna otra [cuestión] de economía política de la cual se haya escrito más y en la que se hayan adoptado más diversas y contrarias opiniones», estas se reducían esencialmente a dos: prohibir el comercio para asegurar el bajo precio del grano o liberalizarlo para fomentar la producción (*Dictamen*, 1817: 1-2). El *Dictamen* anuncia que tan solo se ceñiría a la honestidad moral del libre comercio, sin extenderse a su conveniencia política (si bien traspasará ese límite). Siguiendo el *Informe* de Jovellanos, considera la libertad del comercio de granos desde dos puntos de vista: libertad de precio y libertad de circulación. La libertad de precio venía coartada por las tasas, pero estas «están ya en el día tan desacreditadas, que apenas merecen impugnarse» (*Dictamen*, 1817: 3-4).<sup>33</sup> El segundo aspecto era más controvertido y requería examinar la naturaleza del comercio de granos y averiguar si comportaba en sí alguna injusticia.

Según los académicos de Salamanca, el derecho de propiedad otorga licitud al comercio en general; también al comercio de granos, aunque estos sean absolutamente necesarios para la subsistencia.<sup>34</sup> Las objeciones que se pudieran oponer al libre comercio, señala, «han sido ya mil veces refutadas victoriosamente». El *Dictamen* valora el papel beneficioso del comerciante, que «movido por su propio interés», hace de regulador de los precios, aumentándolos en tiempo de abundancia y reduciéndolos en tiempo de escasez, de forma que no se alejen mucho de su «valor natural». La justicia exige que el grano se venda a precio razonable, y este viene regulado por la libre concurrencia. La libre circulación promueve la agricultura, mientras que las providencias destinadas a abaratar precios (tasas, prohibiciones, etc.) retraen la producción.<sup>35</sup> Precios más elevados, consecuencia de la libre circulación, resultan beneficiosos a la clase

---

de la Universidad estaba formada por dos catedráticos de Prima de Leyes, José de Ayuso y Navarro y Martín Hinojosa; uno de Sagrada Escritura, Alberto Zeferino de la Mota, y el de Prima de Cánones, José Domingo Mintegui. Algunos fueron destacados liberales: Hinojosa fue alcalde de Salamanca en 1812 y 1820 (Calles, 2011), y Mintegui fue diputado en las Cortes de 1813 y 1814, y en el Trienio ocupó la Dirección General de Estudios (Urquijo, 2012: 194).

<sup>33</sup> «Como lo dice uno de nuestros más sabios economistas, la tasa de granos es una de las providencias más absurdas que se han podido inventar en punto a la pública administración» (*Dictamen*, 1817: 3-4).

<sup>34</sup> «Atendida solamente la justicia natural y el dictamen de la razón, el comercio es por su naturaleza libre, general, y no circunscrito a objetos, ni personas, ni países determinados» (*Dictamen*, 1817: 8).

<sup>35</sup> «Véase ahora, pues, si no hablaba con harta justicia y sólidos fundamentos el señor conde de Campomanes, cuando con referencia a estas disposiciones, decía que los venideros tendrán dificultad en creer que hayan existido nuestras leyes annonarias». (*Dictamen*, 1817: 9-15). Kaplan (2015: 94-96) explica cómo la liberalización desacralizó el grano como bien esencial. Si la policía de granos en el Antiguo Régimen miraba por el abasto seguro de los consumidores, la libertad de comercio favorecía a los productores con el objeto de fomentar la agricultura de la nación, gracias a la palanca del interés personal. Aquí radicaba la gran transformación social que comportó el proceso de liberalización del comercio de granos. El *Dictamen* es buena prueba de esta transición.

labradora sin perjudicar al resto, pues los demás oficios subirán los precios de sus productos correlativamente. Los peligros de monopolio y desabastecimiento no tienen razón de ser; el primero, por la propia naturaleza de esta mercancía; y el segundo, porque, a pesar de la existencia de leyes prohibitivas, el interés individual encuentra formas de eludirlas (*Dictamen*, 1817: 22-23). Por tanto,

puesto que sería perjudicial, y casi inasequible el impedir que salga fuera del Reino el grano sobrante; ¿no será más conforme á la razón, más conveniente al Reino, y más ventajoso a su agricultura, que la extracción se haga por medio de un comercio franco, autorizado por una ley permanente? (*Dictamen*, 1817: 23)

Termina el discurso en favor de la liberalización señalando con vehemencia que la falta de circulación entre las provincias era la primera causa de la decadencia de la nación, siendo necesario el concurso de comerciantes autorizados por la ley (*Dictamen*, 1817: 24).<sup>36</sup>

Apuntadas todas estas ventajas, el *Dictamen* hace sin embargo una concesión al pragmatismo:

El juicio práctico de si en cierta y determinada situación de una nación o reino la libre circulación causará mayores bienes que males, depende enteramente de las circunstancias físicas, políticas y económicas en que se hallare, y no pertenece a las reglas de la moralidad, sino a las de la prudencia política. (*Dictamen*, 1817: 27)

Aun así, añade que políticos y economistas, casi unánimemente, aplauden los sistemas de libertad ilimitada y que las naciones que han vivido bajo los sistemas de libre comercio han experimentado menos carestías (recomienda consultar en Smith la relación de precios de trigo en Inglaterra en el siglo XVIII). La conclusión final será esta: «no se puede negar sin temeridad al Señor Don Fernando VII la autoridad de permitir al Reino de Navarra la libre circulación de granos [...], revocando y anulando las leyes dadas por sus predecesores» (*Dictamen*, 1817: 38).

El texto del *Dictamen* era por tanto francamente favorable a la liberalización comercial, incluyendo elogios a la Pragmática de 1765, y con argumentos basados en las nociones de libertad, interés individual y derecho de propiedad, elementos puntales en la economía política de la Ilustración tardía.<sup>37</sup> Parece que

<sup>36</sup> Su cálculo personal es que en Navarra sobran en un año ordinario unos 300.000 robos de trigo.

<sup>37</sup> Como señala Almenar (2000: 18-19) la influencia de Smith en España confluyó con otras propuestas a extender el principio del interés personal como motor de la actividad económica. Sin embargo, muchos ilustrados españoles supeditaban este principio a las exigencias de la felicidad pública. En efecto, Cervera (2019: 151) apunta que la economía civil, hegemónica en la España de la Ilustración tardía tras la caída de

sirvió para conciliar posturas, y el 22 de octubre las Cortes consensuaban una propuesta de ley liberalizadora. El texto de dicha propuesta decía:

Tenemos por incontestable principio el que asegura, que la restricción del comercio interior o la prohibición de extraer las producciones sobrantes de un país, acarrea su ruina [...] Envilecido el precio de los granos, como sucederá siempre que estos excedan a los que se necesitan en el país, y esté restringido su comercio y extracción, se desanima el labrador. (*Cuadernos de Leyes*, 1964: II, 342)

La propuesta de ley declaraba el comercio interior de granos enteramente libre, encargándose a la Diputación velar contra monopolios, y se liberalizaba la exportación siempre que el precio del trigo no superase los quince reales fuertes. La propuesta se envió al Virrey, quien firmó su respuesta el 19 de noviembre. Se concedía la exportación en los términos solicitados, pero mantuvo algunas restricciones en el comercio interior.

## La obra de José María de Zuaznavar sobre el comercio de granos

### 1. Comercio interior: El Estado de la cuestión

El 20 de noviembre, justo el día siguiente de la expedición de la respuesta vi-reinal, José María de Zuaznavar,<sup>38</sup> juez del Consejo Real de Navarra, enviaba a las Cortes tres docenas de copias de su panfleto *Estado de la cuestión sobre el libre comercio interior de los granos en Navarra* (*Actas de Cortes*, 1996: 17, 292). Interesado por las cuestiones económicas del Reino, su puesto le involucraba en ellas, pues el Consejo asesoraba al Virrey en estos asuntos, y en particular en los permisos de exportación de granos.<sup>39</sup> La principal preocupación de Virrey y Consejo era el abasto de poblaciones y guarniciones militares, por lo que ob-

---

Aranda, entre 1773 y 1792, «supeditaría el crecimiento a la felicidad pública y el interés propio a la virtud cívica».

<sup>38</sup> Zuaznavar (1764-1840), natural de Hernani, era oidor del Consejo Real desde 1816, en plaza «castellana» (es decir, no navarra). Zuaznavar estudió en Oñate, y pasó en 1784 a los Reales Estudios de San Isidro en Madrid. Estudia allí Derecho natural y de gentes, siendo sustituto de esa cátedra en 1786. Protegido por la colonia guipuzcoana, en Madrid se relaciona con los ministros Bajamar, Cano Manuel, Mazarredo, O'Farrill e Ibarra, militares como Castaños y O'Reilly y literatos como Iriarte. Debió conocer a Campomanes, Aranda y Floridablanca. En 1792 fue nombrado fiscal de la Real Audiencia en Canarias, escribiendo sobre la economía de la isla. En 1806 regresa a Guipúzcoa y allí permanece durante la guerra, pero debe limpiar su nombre por haber sido amigo de afrancesados. Durante el Trienio vaciló, saliendo finalmente de Pamplona en 1822 y reapareciendo después contra los liberales. Zuaznavar ha pasado a la historia como furibundo antiforalista por su obra *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra* (1827-29). Véase Millares (1932), Vallejo (1949), Otazu (1973) y Zuaznavar (1834 y 1835).

<sup>39</sup> Sobre las funciones del Consejo en el siglo XVIII, ver Sesé (1994).

servaban con cierta preocupación la creciente presión de las Cortes a favor de la liberalización de los mercados de granos.<sup>40</sup> El documento de Salamanca, tan favorable a la libre circulación, impulsó a Zuaznavar a elaborar rápidamente su breve *Estado*, a modo de respuesta. Posiblemente Zuaznavar intentaba influir en el procedimiento legislativo posterior al decreto del 19 de noviembre, pues seguramente este sería apelado por las Cortes y exigiría una nueva respuesta del Virrey. Tampoco sería extraño que considerase al Virrey demasiado tendente a condescender con las peticiones del Reino (tanto él como su título – conde de Ezpeleta– eran navarros) y que, temiendo por las carestías en los pueblos y el orden público, se erigiese en defensor de los intereses de la Corona.<sup>41</sup>

Según Zuaznavar (1817: 5), la Universidad de Salamanca había dirimido solamente la cuestión de la licitud moral del libre comercio de granos, pero dejaba en pie la cuestión político-económica: El *Dictamen* no sentaba categóricamente que los beneficios del libre comercio fueran superiores a los inconvenientes, sino que este juicio dependería de las circunstancias. Las Cortes, por tanto, debían consultar las reglas de la prudencia política. Zuaznavar se esfuerza en demostrar que ya existía libertad de circulación interna de granos en el Reino, y que la legislación vigente solo pretendía limitar los abusos. Desmiente la teoría de que los comerciantes evitaban las fluctuaciones de precios, aduciendo que la Pragmática de 1765 no pudo terminar con los monopolios e hizo que en 1790 Carlos IV restaurase las normas anteriores contra los acaparadores. En Navarra, según Zuaznavar (1817: 17-19), había muchos comerciantes que acumulaban trigo y otros que, abusando de su posición, exigían a los labradores la devolución de préstamos en grano justo después de la cosecha, a muy bajo precio. En consecuencia, las disposiciones antimonopolio no debían derogarse. Su alegato final es anti-teórico y pragmático, apoyándose en una cita del *Informe* de Jovellanos (cuyo nombre no menciona) –«los hombres, o por pereza, o por orgullo son demasiado propensos a generalizar las verdades abstractas, sin pararse mucho en aplicarlas»– y en un fragmento de los *Elementos del comercio* de Forbonnais (a quien tampoco identifica –«autor anónimo»–, pero a quien califica como «el hombre de mayores conocimientos políticos que ha tenido una de las naciones más cultas»):

Las restricciones que el interés político pone en el comercio no se pueden llamar estorbos. Esta libertad, por la que se ha clamado tantas veces, sin entenderla bien, solo consiste en hacer fácilmente el comercio que permite el interés general

---

<sup>40</sup> La preocupación del Virrey por asegurar la abundancia de granos en los pueblos para evitar revueltas y en las guarniciones militares es señalada por Floristán (1982: 334).

<sup>41</sup> Yanguas (1966 [1833]: 41) afirma que el *Estado de la cuestión*, así como el posterior *Discurso* fueron escritos para oponerse al *Dictamen* de Salamanca. Según Yanguas, Zuaznavar decía que en dicho *Dictamen* «se sentaban proposiciones que [...] exigían impugnación de parte de algún ministro del Rey».

de la Nación bien entendido; lo demás es una licencia destructiva del mismo comercio. Digo el interés de la Nación bien entendido, porque no siempre es un bien lo que lo parece.<sup>42</sup>

Aún justificará Zuaznavar (1817: 27) su postura aclarando que no era opuesto al principio de libertad en el comercio de granos, pero que demandaba prudencia antes de abolir unas leyes producto de la experiencia continuada de mucho tiempo, defendiendo que debían mantenerse, a pesar de la opinión mayoritariamente contraria de las Cortes.

Previsiblemente, el decreto virreinal del 19 de noviembre, visto en Cortes el día 1 de diciembre de 1817, no satisfizo a los tres estados, que encargaron a la Junta de Agricultura la elaboración de una réplica insistiendo en «el libre comercio interior sin restricción ni limitación alguna». En la réplica, fechada el 14 de enero de 1818, la Junta volvía sobre el argumento del fomento de la agricultura y reivindicaba la acción de los comerciantes como reguladores del precio, basándose en las «máximas de Say» sobre la división del trabajo y en el *Informe* de Jovellanos (*Cuadernos de Leyes*, 1964: II, 344-349). En su nueva respuesta, de 5 de febrero de 1818, el Virrey transigió en algunos aspectos, pero dejaba bien clara su postura dubitativa respecto a las tantas bondades que, según las Cortes, acarrearía el libre comercio, y reservaba para sí y el Consejo Real la facultad de prohibir el libre comercio interior al menor atisbo de inconvenientes, los cuales quedaban «a su prudencia y discreción». El Reino contrarreplicó de nuevo, ahora ya sin éxito (*Actas de Cortes*, 1996: 17, 334-343). No pudiendo obtener más, el borrador del pedimento de ley fue aprobado por las Cortes el 27 de julio, convirtiéndose en la Ley 98 de las Cortes de 1817-18 (*Cuadernos de Leyes*, 1964: II, 351).<sup>43</sup> Las Cortes de 1817-18 quebraron las tradicionales trabas al comercio de granos, constreñido por leyes que distorsionaban el mercado. La intrincada regulación de granos navarra, que incluía tasas, tanteos, ordenanzas municipales arbitrarias, precios límite de exportación bajos, etc. fue así derogada.

---

<sup>42</sup> Zuaznavar (1817: 27); Jovellanos (2000[1795]: 286). La cita está tomada de la traducción de Lemaur de 1765: Forbonnais (1765: I, 73). Forbonnais, más adelante, defiende el libre comercio interior de granos en un país, como forma de mantener un precio de los granos suficiente para estimular al labrador y por razones de solidaridad (1765, I, 126-127), pero después acepta prohibir la importación de grano extranjero para favorecer a los productores locales, prohibición que puede levantarse en caso de necesidad (I, 161-162).

<sup>43</sup> La Ley 98 fue expedida de modo temporal, hasta las siguientes Cortes, que se celebraron en 1828 y 1829, las cuales decidieron convertirla en perpetua «por haber acreditado la experiencia su utilidad, y que son estables y permanentes las causas que motivaron su sanción» (*Cuadernos de Leyes*, 1964: II, 519). La Ley 98 decretaba la libre extracción siempre que el precio del trigo no excediese de quince reales fuertes por robo. Ver San Julián (2002-2003: 197-199).



## 2. El Discurso sobre el comercio exterior de granos del Reyno de Navarra

Ese mismo año de 1818, Zuaznavar insistió en sus posiciones con un libro más extenso y sistemático centrado en el comercio exterior de granos. Zuaznavar comienza su obra reconociendo que, tal como decía el *Dictamen* de Salamanca y corroboraban tanto autores de la talla de Zavala y Ward como diversas leyes, permitir la exportación del excedente fomenta la agricultura, mientras que la prohibición la perjudica (Zuaznavar, 1818: 3-11).<sup>44</sup> Sin embargo, añade que

aunque la extracción del sobrante de granos se debe considerar por útil en general y en abstracto [...] debe examinarse si a los navarros les convendrá que el estado ordinario sea el de la extracción, y solamente tenga que intervenir la autoridad pública para cerrar la puerta a ella, o más bien el de la prohibición de extraer sea el estado ordinario, y la administración pública quien le altere cuando y como le parezca.

Este es el problema que Zuaznavar examinará en su libro. Desde el primer momento, anuncia su postura escéptica respecto a los principios teóricos generales y favorable a la consideración de las circunstancias particulares, como hizo en el *Estado de la cuestión*, encontrando nuevamente un firme apoyo en el *Informe* de Jovellanos. La resolución del dilema de la libertad del comercio de granos

parece superior a los principios y cálculos de la ciencia económica [...]. Las ventajas de la libertad se presentan siempre al lado de grandes males o de inminentes riesgos. A cada paso la experiencia triunfa de la retórica, y los hechos desmienten los raciocinios. (Zuaznavar, 1818: 16-17)<sup>45</sup>

Zuaznavar adopta así el enfoque pragmático y relativista de Jovellanos, influido a su vez por la obra de Necker, en el que insistirá a lo largo de todo el texto.

---

<sup>44</sup> Zuaznavar utiliza la *Miscelánea económico política* de Zavala (reproducción de la *Representación al Rey Nuestro Señor D. Felipe V* de 1732), aunque no dice qué edición consultó (1749 o 1787). Aquí transcribe una breve frase: «el impedimento de la extracción es la causa de que las labores se disminuyan» (1787: 90). De Ward cita un párrafo del *Proyecto económico* en defensa de la libertad del comercio de granos y sobre los beneficios que tal libertad reportó a Inglaterra (1779: 94). Tampoco sabemos de qué edición procede. Las leyes que menciona son la 13 de las Cortes de Navarra de 1662 y la 55 de las Cortes de 1678, que reconocían que la prohibición de sacar grano del Reino había conducido al decaimiento de la agricultura, y establecían ciertas condiciones para extraer una parte del sobrante.

<sup>45</sup> La cita del *Informe*, en Jovellanos (2000 [1795]: 285). Zuaznavar tampoco mencionará su nombre en el *Discurso*.

El análisis de Zuaznavar comienza por la producción de trigo en Navarra. Esta normalmente cubriría la demanda interior y dejaba algún excedente.<sup>46</sup> Acepta que «son mayores los perjuicios, que se siguen al Estado de la prohibición de extraer el sobrante [...] que los que ocasionaría la precisión de introducir trigo de fuera en los tiempos calamitosos».<sup>47</sup> Descarta el principal argumento contra la exportación, a saber, que esta produce una disminución de las reservas y consiguiente encarecimiento del grano, aduciendo que la escasez no puede atribuirse a la exportación del trigo, porque la prohibición produce el efecto de bajar precios con el consiguiente aumento de consumo y merma en las reservas.<sup>48</sup> Además, la prohibición desincentiva el cultivo, de modo que la producción tenderá a disminuir a medio plazo. Los defensores de la prohibición pretendían que el labrador reservase el sobrante para los tiempos de escasez, pero Zuaznavar considera que esto es imposible para los labradores navarros, ya que deben vender el grano inmediatamente después de la cosecha para pagar sus deudas.<sup>49</sup> Y aunque pudieran hacerlo, sufrirían el perjuicio de dejar inmovilizado parte de su capital sin obtener compensación suficiente en tiempos de precios altos.<sup>50</sup> Esta situación solo se puede remediar a través del comercio y su benéfica acción intermediaria e igualatoria de precios, pero siempre sujeto a unas reglas, como señalaba Mirabeau en su *Disertación sobre el cultivo de trigos*.<sup>51</sup> Lamentable-

---

<sup>46</sup> Esta primera sección se abre con una cita de la *Ciencia de la legislación* de Filangieri, donde nuevamente se apunta la idea de que leyes opuestas pueden ser oportunas para sociedades diversas, como también reconocía el *Dictamen* de Salamanca. Posiblemente Zuaznavar utilizó la traducción de Jaime Rubio de 1787 (la cita, en la p. 58). Zuaznavar dice en sus *Memorias* que durante sus años como fiscal en Canarias leyó, entre otros autores, a Muratori, Filangieri, Genovesi y Mirabeau (1834: 31).

<sup>47</sup> Sin embargo, Zuaznavar apunta que depender de otros países en cuestión tan delicada como el abasto de alimentos no es aconsejable, por lo que debe reducirse el riesgo estableciendo algunos límites a la extracción. En todo caso estima que «en un siglo no llegarán tal vez a cinco los años, en que Navarra necesite de trigo extranjero» (Zuaznavar, 1818: 22-27).

<sup>48</sup> En este punto se apoya nuevamente en la *Miscelánea* de Zavala: los granos que se pudieran extraer en los años de cosechas buenas son demasiado escasos como para provocar escasez en los de malas (Zavala, 1787: 89). Los cálculos de Zuaznavar indican que un leve aumento del consumo de trigo per cápita acabaría con prácticamente todo el excedente en Navarra.

<sup>49</sup> Las leyes del Reino procuraban que los préstamos de trigo realizados a los labradores fueran devueltos a un precio justo, evitando intereses usurarios. Ello estaba regulado en la Ley 55 de las Cortes de 1678, la 38 de 1757 y la 73 de 1765-66.

<sup>50</sup> Zuaznavar (1818), 35-36. El aumento de precios en años de malas cosechas se corresponde con un «precio natural» más elevado debido al alza de costes; pero el aumento de precios tiene el límite del trigo importado. Por tanto, si la extrema abundancia es perjudicial para el labrador, la escasez también lo es.

<sup>51</sup> Zuaznavar (1818, 37) utiliza la traducción de Trigueros: «La igualdad del precio en el comercio de granos es el agente más necesario de una útil labranza; pero esta igualdad de venta y de compra no puede sostenerse sino con el concurso del comercio de trigos y de sus agentes por junto y por menor, en cuyo número nunca puede haber exceso, como tampoco en proteger y favorecer sus operaciones» (1764: LXX-LXXI). Dice Zuaznavar que «este fue el sistema de almacenes del célebre Duhamel», autorizados e inspeccionados por el gobierno.

mente, en Navarra no existen tales comerciantes y solo los grandes propietarios pueden conservar sus cosechas cuando el precio de mercado no les conviene. La firme conclusión de Zuaznavar es que «la extracción arreglada [...] será sumamente provechosa para los adelantamientos de la agricultura de Navarra», pues fomentaría la labranza y sería la mejor prevención frente a la carestía (Zuaznavar, 1818: 39-40).<sup>52</sup>

En la segunda sección del *Discurso*, Zuaznavar defiende la tesis –bastante extendida en la literatura– de que un cierto nivel en los precios del trigo, consecuencia del libre comercio, es beneficioso para el público, siendo la extrema variación de precios lo extremadamente perjudicial. Sus fuentes de autoridad son, nuevamente, la *Disertación* de Mirabeau y las *Instituciones* de Bielfeld (Zuaznavar, 1818: 44-45).<sup>53</sup> Su análisis se centra en la estructura salarial: el salario mínimo (de subsistencia) es el de un jornalero agrícola («contrato entre el poder y la necesidad»), del cual parten proporcionalmente las retribuciones de los demás trabajadores. El salario mínimo se ajusta al precio regular del trigo, por lo cual este es indiferente a los jornaleros. Para las demás clases, un precio alto del trigo les resultará ventajoso, puesto que sus salarios ascienden en proporción a los jornales, y consumiendo poco más trigo que los jornaleros, ello les permitirá disponer de mayor renta para adquirir otros productos.<sup>54</sup>

«Pero toda esta última teórica se destruye cuando la variedad de los precios del trigo es muy grande de unos años a otros». Surge entonces el problema de que no se sabe cuál es el precio ordinario al que se deben ajustar los jornales, y finalmente estos se acomodan al precio más bajo a que suele correr el trigo, de forma que los jornaleros apenas pueden subsistir. Para evitar la oscilación excesiva de precios no hay otro sistema que permitir la exportación del grano. De este modo, «todos los diferentes precios del trigo en el país tienen entonces

---

<sup>52</sup> Nuevamente se apoya en el capítulo de la *Miscelánea* de Zavala a favor de la exportación de granos (1787: 89-90), donde este mostraba cómo la prohibición produciría escasez por cuatro efectos no deseados: en los años estériles el precio alcanzaría un valor igual que si se hubiese permitido la saca en años abundantes; el grano que se habría extraído en un año abundante no sería suficiente para provocar escasez en años de mala cosecha; la prohibición no impediría que saliese grano del país; y la prohibición producía la disminución de la actividad. Todas estas ideas están en las páginas del *Discurso*. Cita además la *Conservación de Monarquías* de Fernández Navarrete (1792: 370-371), donde este defiende el comercio entre provincias para alentar el cultivo nacional, y la libre exportación.

<sup>53</sup> Según Mirabeau (1764: LXIII): «Es un error muy arraigado, inveterado, y por esto mismo muy digno de ser combatido, creer, que sea útil para alguna cosa el tener los granos a precio bajo en un Estado, o en una ciudad; solo el levantarlos súbitamente, y de improviso es lo formidable y terrible, y trae consigo la miseria de la gente pobre». La referencia de Bielfeld es del primer volumen de las *Instituciones políticas* en la versión de Domingo de la Torre (1767, I: 252), alertando contra la baratura de los comestibles.

<sup>54</sup> El precio natural de un bien se divide en varias partes –precio de las materias primas, rédito del capital y salario– afectadas de modo diferente por el precio del trigo. El salario «es la sola [parte] que asciende en exacta proporción con el precio del trigo» (Zuaznavar, 1818: 49).

que girar dentro de este pequeño círculo, y de ellos se forma precisamente el precio ordinario, al cual se viene a arreglar también por necesidad la paga de los jornales» (Zuaznavar, 1818: 50-52). La escasa variación de precios –y un precio regular más alto– sería muy beneficiosa en los años en que es necesario importar trigo, percibiéndose menos los efectos de la carestía.<sup>55</sup>

Con todas estas reflexiones, Zuaznavar (1818: 63) ya responde a la cuestión inicial de su obra: «el estado ordinario hubiese de ser el de la extracción», ya que es «el más conforme a la libertad natural», y la administración debería intervenir cuando esta libertad pudiese perjudicar el bien común. Descendiendo por fin al caso de Navarra, explica Zuaznavar que sus Cortes siempre se habían mostrado contrarias al principio de libertad de extracción «con mucha razón», por ser un asunto complejo donde «no se puede proceder con una exactitud geométrica», y donde es necesario proceder con cautela. Por ello, ceñir la libre exportación a unas reglas es la práctica más segura.<sup>56</sup> Zuaznavar ataca aquí la Ley 98 emanada de las Cortes de 1817-18, que dejaba libertad absoluta del comercio exterior de grano sin otro freno que su precio, y que regiría hasta las siguientes Cortes. Plantea el problema de que la libre extracción resultase desastrosa y la ley no se pudiera abolir: «¿cómo se puede aventurar para tiempo ilimitado de *hasta las primeras Cortes* una ley de tan peligrosas consecuencias?»<sup>57</sup> Así, propone un catálogo de reglas –nueve– para regir la exportación de grano en Navarra, que resultaban bastante más rigurosas que las contempladas en la Ley 98. Esta prudencia se justifica invocando nuevamente el riesgo de una libertad «mal entendida» en el comercio, citando ahora palabras del *Essai* de Melon (Zuaznavar, 1818: 67).<sup>58</sup>

---

<sup>55</sup> Reconoce que la idea del beneficio de los precios altos puede ser extraña a la gente, comparándola con la abolición de la tasa, que causó tantas protestas «como contraría a las leyes naturales de la humanidad, y aun a las divinas positivas». Descarta el argumento de que el trigo más caro perjudicaría la competitividad de las manufacturas navarras, ya que el alimento tiene escasa ponderación en su precio final: es el capital de la nación rica, «y sobre todo la división del trabajo», lo que abarata los costes. (Zuaznavar, 1818: 53-61).

<sup>56</sup> Añade Zuaznavar dos citas contra los principios abstractos en economía, el *Compte rendu* de Necker (utiliza el original francés, pese a existir una versión española de Domingo de la Torre de 1786): «Mais peut-être est-ce encore un mérite que de sentir fortement l'effet des vérités simples, et de ne jamais les sacrifier à l'attrait des idées ingénieuses et à la vanité des nouveaux systèmes» (1781, 19), y el *Informe* de Jovellanos: «La experiencia triunfa de la teórica» (2000 [1795]: 285).

<sup>57</sup> El problema en realidad no era tal, pues el Virrey podía suspender la ley, aunque la Diputación protestase el *contrafuero*.

<sup>58</sup> La cita la toma Zuaznavar del Discurso X de la *Erudición* de Argumosa (1743, 293), donde por error dice es una traducción del capítulo II del *Essai politique sur le commerce* de Melon. Se trata en realidad de la traducción del comienzo del capítulo XI de la edición ampliada del *Essai* de 1736 (página 150), que no aparece en la primera edición de 1734. Este mismo pasaje, con alguna modificación, se encuentra en el *Espíritu del Sr. Melon* de Normante (1786: 49-50), que Zuaznavar también debía conocer.

Estas reglas contienen dos puntos esenciales. El primero es la necesidad de cuantificar con precisión la oferta y la demanda de grano. En esta cuestión, sigue Zuaznavar (1818: 71-76) nuevamente el *Informe de Ley Agraria*, citando el pasaje donde Jovellanos se pregunta si es necesaria la libre exportación de granos en España y si será provechosa.<sup>59</sup> Apunta Zuaznavar que aquella cuantificación debe realizarse para Navarra como muestran para otros casos Vauban en el *Diezmo Real*, Herbert en *La police des grains*, Zavala, y «la Sociedad de Madrid» (el *Informe* de Jovellanos). Remacha con las *Lecciones* de Genovesi: «Para poner en uso la ley del libre comercio, y *sujetarla con algunas restricciones, que sugiere la buena y prudente economía*, deben calcularse *los habitantes y alimentos del país*». <sup>60</sup> Pero Zuaznavar consideraba dudosos los datos disponibles sobre Navarra.<sup>61</sup> El segundo punto es el establecimiento de precios límite para detener la exportación. No ignora la falibilidad de este baremo debido a la gran oscilación de precios, planteando el problema de encontrar un precio estándar sobre el que hacer gravitar el sistema.<sup>62</sup> Para Jovellanos, tener el precio como criterio único para la libertad de exportación era peligroso, pues la influencia de la opinión pública tiende a bajar los precios en el tiempo próximo a la cosecha, y a aumentarlos en el distante, distorsionando el comercio.<sup>63</sup> Zuaznavar concluye que «aunque el precio del trigo no es un barómetro seguro para conocer el sobrante o la escasez, es el menos equivoco [...] pero debe concurrir con las demás reglas» (Zuaznavar, 1818: 93-94).<sup>64</sup> Por esta razón, propone que el Virrey y el Consejo Real tengan poderes discrecionales para suspender la exportación

---

<sup>59</sup>Jovellanos (2000 [1795]: 286-287).

<sup>60</sup>Las cursivas fueron introducidas por el propio Zuaznavar. Genovesi (1785, II: 39). Zuaznavar dice que Genovesi adoptó en sus *Lecciones* las máximas de los *Economistas* franceses sostenidos por Turgot contra los *anti-economistas* protegidos por Necker. Zuaznavar utilizó la traducción de Villava; no sabemos si la edición de 1785 o la de 1804.

<sup>61</sup>Zuaznavar (1818: 81-82) critica los datos del *Dictamen* de la Universidad de Salamanca (300 000 robos de exceso de oferta), por exagerada. Su cómputo de producción y consumo le arrojaba un sobrante de 271 416 robos, suponiendo una cosecha de tres millones de robos, una población de 227 382 almas según el censo de 1787 y un consumo per cápita anual de doce robos.

<sup>62</sup>Zuaznavar (1818: 89-90) calcula que el precio natural de los años ordinarios en Navarra es de 14 reales fuertes el robo de trigo. Cuando el trigo alcanzase el precio de 12,5 reales fuertes se prohibirá la extracción (la Ley 98 establecía 15 reales fuertes).

<sup>63</sup>Jovellanos (2000 [1795]: 288-289) reconoce que se le podría argüir que, en un sistema de libertad, la importación y exportación intervienen para asegurar el abasto, pero desecha este argumento, pues el temor a la escasez impide un razonamiento sosegado. Jovellanos era contrario a la extracción de granos de España, pues consideraba que no existía excedente suficiente.

<sup>64</sup>La legislación navarra siempre había empleado el criterio de los precios para regular la exportación, y Zuaznavar la da por válida, pese a sus carencias. Coincide con Necker, para quien tal criterio sería el menos imperfecto (Astigarraga, 1998: 563-564).

de Navarra cuando lo consideren conveniente.<sup>65</sup> Termina esta sección con un fragmento de las *Cartas* del «mayor amigo del sabio redactor del informe de la Sociedad de Madrid sobre la ley agraria» –Cabarrús–, quien sostenía las restricciones al comercio de granos mientras existiese concentración de propiedad agraria (Cabarrús, 1808: 123-124). Zuaznavar reclama de la aritmética política un análisis profundo de la producción y demanda de granos. Con el *Dictamen* de Salamanca repite que el juicio sobre la libre circulación dependerá de las circunstancias, y con el *Informe de Ley Agraria* rechaza (como hizo en su *Estado de la cuestión*) la generalización de «verdades abstractas». En definitiva, aunque reconoce la necesidad de liberalizar el comercio exterior de granos, su postura transpira preocupación por la provisión del Reino, con sus continuas alusiones a los riesgos de la libertad, que no carecerían de una lectura también política (Zuaznavar, 1818: 97-98).

El último capítulo del *Discurso* recoge la teoría de Zuaznavar sobre el precio natural del trigo y su aplicación a Navarra, para lo que se inspirará en el capítulo 3 de los *Elementos* de Forbonnais. Deduce de este los componentes del precio natural del grano: los costes del cultivo (salarios y gasto en aperos, animales de labor, etc.), la renta de la tierra –incluyendo el diezmo–, y la subsistencia del colono (el salario de su trabajo y el rédito del capital empleado). Cuando el labrador vende el trigo a su precio natural retribuye los tres epígrafes. Un precio inferior o superior al natural afectaría al tercer elemento. El trigo se encuentra a su precio natural cuando la producción iguala al consumo. No habiendo monopolios, «el precio viene a reducirse generalmente a lo justo». Nadie obtendría ventaja alguna de intentar comprar más barato o vender más caro, y si esto se verificase las diferencias se compensarían con rapidez en el mercado. De esta forma, «resulta por fin un precio general el más acomodado a las circunstancias, sin necesidad de otros cálculos que los del interés personal [...] y sin la menor intervención de la administración pública» (Zuaznavar, 1818: 101-102). Si la producción es superior al consumo, el trigo correrá más barato que su precio natural, lo que impulsará la demanda. A medio plazo se formará un excedente debido a que algunos labradores habrán guardado su grano para no venderlo a bajo precio, mientras que otros no habrán podido venderlo todo. Si la cosecha es inferior al consumo regular, el trigo correrá a mayor precio que el natural y el consumo disminuirá, pero el incremento en el precio solo llegará hasta el punto en que los comerciantes importen trigo. El precio natural del trigo es el que este debe alcanzar en los años ordinarios, en los que la cosecha se iguala al consumo, y no hay razón para que el precio aumente o descienda de su justa cuota, aquella

---

<sup>65</sup> Recuérdese que el Virrey se había reservado esta prerrogativa para el comercio interior, pero no para la exportación, que quedaba ligada simplemente a los precios.

en que el labrador retribuye costes, renta de la tierra y su ganancia de trabajo y capital. Este precio natural ordinario es el que serviría de comparación para conocer cuándo sobra o falta trigo (Zuaznavar, 1818: 105).

Pero, ¿cuál es el precio natural del trigo en Navarra en un año ordinario? Zuaznavar calcula el precio más alto al que puede llegar generalmente el grano en el país en tiempos de carestía, estimando que hasta que no cueste entre diez y once pesetas el robo no es rentable su importación. Por otro lado, el precio más bajo a que puede vender el labrador su grano sin arruinarse lo sitúa en torno a las cuatro pesetas por robo, bastante corriente en los años abundantes. Zuaznavar dice que el precio a que ordinariamente se vende el trigo en Navarra es de cinco o seis pesetas por robo, el cual queda lejos de poder considerarse su precio natural. Esto queda demostrado por la pobreza de los labradores, que quedan satisfechos cuando pueden pagar los costes del cultivo y la renta de la tierra, «y cuando todo el salario de su trabajo es una miserable subsistencia, y ningunos los réditos de su capital». Por tanto, entre estos límites se hallará el precio natural del trigo. Para que el labrador pudiese retribuir los tres componentes del precio natural sería necesario aumentar los precios. De otro modo, la agricultura no progresa, y el labrador no obtiene su justo salario ni la recompensa al capital invertido, «y se halla siempre a dos dedos de su ruina» (Zuaznavar, 1818: 110-111).<sup>66</sup>

El *Discurso* termina con un nuevo alegato contra la tentación de aplicar teorías abstractas sin tener en cuenta las particularidades de cada sociedad. Zuaznavar (1818: 119-120) repite una de las observaciones del *Dictamen* de Salamanca («los Gobiernos, aunque movidos todos del deseo de la felicidad común no establecieron leyes uniformes, ni siguieron unas mismas reglas en esta materia») y otra del *Informe* de Jovellanos («los hombres [...] son demasiado propensos a generalizar las verdades abstractas»).<sup>67</sup> Y concluye: «Digan, si quieren, los apologistas de la libertad absoluta del comercio exterior de granos, que cien autores modernos, a cual más célebres, promueven la libertad absoluta del comercio exterior de granos». A esto les responde con una cita de Melon («el autor anónimo del *Ensayo sobre el comercio*»), tomada de la *Erudición* de Argumosa: «El nombre de libertad, que tantas disputas ha causado en puntos de Religión, y tantos desórdenes en los Estados, no está mejor comprendido en el comercio».<sup>68</sup> Y una segunda cita de los *Elementos* de Forbonnais (a quien tampoco nombra):

---

<sup>66</sup> Reconoce que se puede achacar a lo crecido de las rentas de la tierra la pobreza del labrador, pero no discute este punto. Siempre sería la porción correspondiente al colono la parte mermada por unos precios bajos.

<sup>67</sup> Zuaznavar había concluido su *Estado de la cuestión* con esa cita de Jovellanos.

<sup>68</sup> La cita de Melon, en Argumosa (1743: 293).

«Esta libertad [...] solo consiste en hacer fácilmente el comercio que permite el interés general de la Nación *bien entendido*» (Zuaznavar, 1818: 120-121).<sup>69</sup>

## Los economistas en el debate de 1817-1818

El debate sobre el comercio de granos de 1817-18 no hace sino retomar las discusiones sobre la liberalización del comercio de granos que conocieron diversos países en la segunda mitad del siglo XVIII. En Navarra se enfrentaron una concepción abiertamente librecambista, sostenida por la mayoría de las Cortes y bien representada por el informe de la Junta de Agricultura, y otra postura mucho más prudente, que encarna la obra de Zuaznavar.<sup>70</sup> Los argumentos de los defensores de ambas posturas buscaron sostén en las obras de acreditados economistas del siglo XVIII. Las menciones a autores modernos aparecieron solamente en boca de los más acérrimos defensores de la liberalización, quienes mencionaron a Say y Jaumeandreu. Smith apareció en dos ocasiones, siempre muy tangencialmente. La economía política cumplía así su función como fuente de autoridad y legitimación de posturas políticas. Los participantes en el debate con frecuencia apelaron a las mismas fuentes para sostener sus divergentes posturas, haciendo por tanto lecturas fragmentarias e interesadas de aquellas.

La Junta de Agricultura reclamó libertad casi total de circulación. Inspirada por Foronda, apeló a la autoridad de Say y Jaumeandreu, además de Jovellanos. La intención de la Junta es diáfana cuando declara que «convencen de la necesidad que hay en establecer el comercio libre de granos, y la abolición de la tasa y tanteo, permitiéndose a todo comerciante hacer con este género las mismas especulaciones que con otro cualquiera».<sup>71</sup> Jaumeandreu, en sus *Rudimentos*, defendió la libre circulación interior de granos por los efectos beneficiosos de la competencia, negando el riesgo de acaparamiento. Tampoco temió el desabastecimiento ni los precios excesivos con libertad ilimitada de extracción de granos; al contrario, consideró que esta fomentaría la agricultura (aunque, con Jovellanos, la desaconsejó para España, por no haber sobrante suficiente) (Jaumeandreu, 1816: 120-128). Say, en el *Traité*, igualmente consideró absurdas las trabas al comercio

---

<sup>69</sup> Las cursivas son del propio Zuaznavar. Recuérdese que también había finalizado su *Estado de la cuestión* con esta misma cita de Forbonnais.

<sup>70</sup> Kaplan (2015: 123) describe cómo el proceso liberalizador del mercado de grano en Francia en 1763-64 estuvo apoyado por lobbies con fuerte base institucional: sociedades económicas, parlamentos, sociedades de agricultura, cámaras de comercio, etc. Más adelante (2015: 152) insiste en que la liberalización se sustentaba tanto en ideas como en intereses: las riquezas de las élites francesas era predominantemente agrícola y simpatizaba con la libre circulación. El caso navarro es similar. Las élites agrarias navarras, bien representadas en los brazos noble y de universidades, apoyaron la liberalización. Solo algunos miembros del brazo eclesiástico fueron reticentes al libre comercio interior.

<sup>71</sup> AGN Tablas, leg. 8, c. 25



interior de granos, y desdeñó el temor a la formación de monopolios alabando la acción de los comerciantes. En el comercio exterior no descartó la posibilidad de prohibir la extracción cuando el grano alcanzase un precio determinado, aunque este debía ser lo más alto posible (Say, 1804-07: I, 372-374 y 388).

Los memoriales de los clérigos Undiano y Ricarte van en la misma dirección, con alusiones relevantes a Álvarez Guerra y Arriquibar, fuentes inequívocamente favorables a la liberalización, además de a Zavala (citado frecuentemente en el debate por sus ataques a la tasa) y Jovellanos. La adscripción liberal de Ricarte queda patente con su referencia a Álvarez Guerra, miembro de la corriente más radical de la ilustración tardía española (con Cabarrús o Foronda), y represaliado en 1814.<sup>72</sup> Su *Discurso* sostenía la necesidad de eliminar las restricciones al libre comercio de granos, interior y exterior (Astigarraga y Usoz, 2007: 441-442 y 450). Por su parte, Arriquibar, en su *Recreación política*, proponía un modelo industrialista para España –se alejaba del modelo agrarista de Ward o Campomanes– de orientación liberal que expandía al sector agrario, abogando por el incremento de competencia en el comercio agrícola, la libre circulación interior y la abolición de las tasas, y cierta promoción del comercio exterior de granos.<sup>73</sup> Por su parte, los textos de la Tudelana y Salamanca son de matiz liberalizador con cesiones al moderantismo. Ambas recurren nuevamente a Jovellanos.

En el lado opuesto aparece el *Discurso* de Zuaznavar, el principal texto surgido de la controversia del grano en Navarra. Contiene una base teórica fundamentada en algunas de las principales obras ilustradas sobre esta cuestión, que él intenta aplicar al caso particular navarro. Bebe así de fuentes del siglo XVIII. Entre los autores españoles destacan Zavala y Jovellanos, además de Ward y Cabarrús. La literatura foránea empleada es la de autores más o menos favorables a la liberalización, fundamentalmente franceses e italianos: Herbert, Melon, Forbonnais, Vauban, Genovesi y el más librecambista Filangieri, con alguna influencia del primer Mirabeau y ciertas referencias al cameralista Bielfeld. Por encima de todo esto, un influjo pragmático «a la Necker» envuelve toda la obra de Zuaznavar y justifica su cautelosa postura.

Zuaznavar seguiría la tradición pragmática de los ilustrados españoles del último tercio del setecientos, centrados en la divulgación de las ideas econó-

---

<sup>72</sup> Álvarez Guerra apoyó la revista *Varietades de ciencias, literatura y artes*, elemento de difusión de los *idéologues* franceses en España: Alibert, Condillac, De Gérando y Destutt de Tracy (Sánchez Hormigo, 2018: 230).

<sup>73</sup> Arriquibar (1779: 200-233). La *Recreación política* constituyó, junto con la obra de Enrique Ramos *Reflexiones de don Desiderio Bueno* (1764), la pieza central de la diseminación de la económica política en España y el programa económico del partido aragonés de Aranda, que inspiró la liberalización de la Pragmática de Campomanes de 1765. Este programa incluía el establecimiento del libre comercio de granos, en cuyo apoyo patrocinó un programa de traducciones (muchas de ellas del grupo de Gournay) que reflejaban la nueva política de abastos de Campomanes (Cervera, 2019: 121).

micas y su aplicación a las tareas de gobierno. Planteamientos relativistas y prácticos como los de Galiani y Necker tuvieron una recepción muy positiva en España, y fueron asumidos incluso por los autores más proclives a los métodos abstractos y deductivos, como Foronda o Jovellanos.<sup>74</sup> El enfoque de Galiani fue acogido en España como una exhortación a que cada nación buscara su propia vía de desarrollo económico, lo que resultaba especialmente atractivo en la cuestión del comercio de granos (Astigarraga, 2001).<sup>75</sup> Su concepción del trigo como una mercancía estratégica resultaba convincente para la corriente de autores que anhelaban reformas liberalizadoras en el comercio de granos pero con un criterio menos dogmático que el de los fisiócratas.<sup>76</sup> Necker, partidario de buscar un término medio entre la libertad absoluta y la prohibición, consideraba que la libertad en el comercio debía ser tal que no contrariase el bien general, por lo que la extracción libre de trigo no siempre era lícita.<sup>77</sup> Jovellanos hizo suya la desconfianza hacia la especulación teórica frente a la experiencia, admitiendo la necesidad de libertad para la agricultura, pero reconociendo el riesgo de desabastecimiento del mercado interior español, por carecer el país de un volumen de grano suficiente para exportar de modo regular. El enfoque neckeriano, con su mirada puesta en la estabilidad social, y crítico con el programa de liberalización de Turgot de 1774, fue recogido por el *Informe de Ley Agraria*, que se posicionó contra la extracción de grano, preconizando sin embargo una total libertad interior de comercio (Astigarraga, 1998: 560-563). *Sur la législation et le commerce des grains* había sido publicada en español en 1783, con el objeto de intervenir en los debates sobre el mercado de granos desde una posición moderada, en línea con las referencias de Forbonnais y Galiani, ya conocidos en España (Astigarraga, 2011: 15-17). El texto de Necker se utilizará también en la reacción anti-liberalizadora del comercio de granos producida por las crisis agrarias de finales de la década de 1780, que informó la Real Cédula de 15 de julio de 1790 que reintroducía la prohibición de la actividad de comerciantes para almacenar y revender granos (Llombart, 2000: 97-98).<sup>78</sup> Influiría, por tanto,

<sup>74</sup> Según Astigarraga (2000: 135), en España los *anti-économistes* gozaron de un éxito muy superior al de los *économistes*, lo que contribuye a explicar que el análisis abstracto no fuese la principal esfera de especialización de los ilustrados españoles.

<sup>75</sup> Dice Galiani (1958 [1770]: 17): «quando se segue un'idea ragionevole in se stessa, e ci si fonda su un fatto vero e provato, ma che non si adatta affatto, che non può in alcun modo applicarsi al caso in discussione, si crede far bene e si commette un errore». Esta obra fue traducida al castellano en 1775 por Juan Antonio de Las Casas, con la autorización de Campomanes (Cervera, 2020).

<sup>76</sup> Los *Dialogues* contribuyeron a girar la opinión contra los fisiócratas, denunciando la política de libre exportación —el decreto de 1764— como causa de la crisis de subsistencias en Francia, y negando que el ejemplo inglés que aducía Quesnay tuviera relevancia (Hutchison, 1988: 293-294).

<sup>77</sup> Necker establecía una serie de condiciones para la extracción (Necker, 1775, I: 35 y 181; II, 84-88).

<sup>78</sup> La Real Cédula intentaba asegurar el abasto a precios aceptables, pero nuevas crisis en 1793 y 1794, agravadas por la guerra contra la Convención, afectaron la literatura sobre el comercio de granos de esos años.

en el *Informe*.<sup>79</sup> Algo similar sucedió con la traducción de Anzano del *Essai* de Herbert, en que aquel realiza una crítica de los postulados liberalizadores de este desde un punto de vista neckeriano, y que, según Astigarraga y Usoz (2009: 398-399) representaba la política oficial de granos en los últimos años del siglo.<sup>80</sup>

Zuaznavar se apoyó sin dudar en el *Informe* para justificar su postura moderada en el comercio de granos, aunque le separase de Jovellanos una gran distancia en otras muchas cuestiones, heredando la tradición pragmática neckeriana a través de aquel. No solo apelará al talante no doctrinario de Jovellanos, capaz de prescindir de principios generales si las circunstancias así lo requerían; también reivindicará con él otros puntos como el papel del comerciante. Zuaznavar admite la extracción regulada, dado que existe un excedente habitual, aunque no es tan liberalizador como Jovellanos en lo que se refiere al comercio interior. Sigue así la línea de Galiani, Forbonnais, Herbert o el primer Mirabeau –cuyas posiciones respecto al comercio de granos eran menos dogmáticas y más moderadas que las de otros fisiócratas–, y continuada por Necker. Otros autores españoles habían recogido esta línea antes, recelosos de la experiencia británica y con la mirada puesta en atemperar una excesiva liberalización de un mercado tradicionalmente muy regulado. Astigarraga señala que la literatura económica española de las décadas de 1780 y 1790 frecuenta los argumentos neckerianos opuestos a las leyes económicas generales. Además de Anzano y Cabarrús, autores como Villava, Generés, Calomarde, Asso –y también Zuaznavar– adaptarán, directa o indirectamente, ideas de *Sur la législation*. En Navarra, en particular, este texto había sido ya utilizado en el entorno de las Cortes de 1780-1781 y por San Adrián en su texto de 1789 (Astigarraga, 2000: 127, y 2011: 20).

La alternativa entre pragmatismo y libertad en el comercio de granos recorre la obra de los demás autores mencionados en el *Discurso*. Melon defendía el libre comercio interior, pero también la imposición de unos precios límite para la exportación y la importación. Según Hutchison, Melon antepuso la libertad comercial al proteccionismo, si bien enfatizaba que la primera obligación del gobierno era asegurar el abasto de pan (Hutchison, 1988: 220).<sup>81</sup> Como se ha apuntado antes, Mirabeau alabó en su *Disertación* la acción intermediaria del comercio en la estabilización de los precios, aunque defendió la necesidad de someterlo a

<sup>79</sup> Astigarraga (1998) habla de esta parte del *Informe* de Jovellanos como un «área neckeriana».

<sup>80</sup> Véase Herbert (1795: 39-43) sobre la libertad del comercio de granos y los comentarios de Anzano en las páginas 44-48. Cervera (2020) señala que esta traducción se concibió en defensa de la estrategia «neckeriana».

<sup>81</sup> Según Melon, «la libertad en el comercio no ha de consistir en una imprudente licencia a los Negociantes de enviar, y recibir libremente todo género de mercaderías, sino solo géneros, cuya exportación o importación pueda poner a cada vecino en paraje de cambiar lo que le sobre por lo que le falte preciso, según la definición del Comercio». Argumosa (1743: 294), traducido de Melon (1736: 151-152). Esta cita es la continuación de la cita que realiza Zuaznavar en la página 67 de su *Discurso*.

regulación. Forbonnais postulaba la libre extracción, pero también un control de las importaciones que pudieran perjudicar a los productos franceses (Spengler, 1954: 252).<sup>82</sup> Herbert solo fue mencionado una vez en el *Discurso* a pesar de su enorme influencia como en la liberalización del comercio de grano en la Francia de la década de 1760 (ver Kaplan 2015: 101-105).<sup>83</sup> Lo mismo sucedió con las *Lecciones* de Genovesi: aparecen en el texto de Zuaznavar una sola vez, a pesar de ser una obra muy bien conocida entre los españoles (Astigarraga y Usoz: 2013). Genovesi (1785: II, 43-51) también creía que una ley de libre comercio de granos debía contener «algunas restricciones que sugiere la buena economía» (como cita Zuaznavar), aunque reconocía que ese comercio requería de mayor libertad.<sup>84</sup> La *Ciencia de la legislación* de Filangieri fue mencionada también en una ocasión, para resaltar la importancia de las circunstancias frente a los principios generales. Sin embargo, en la cuestión del grano, Filangieri proponía una libertad ilimitada, criticando el sistema de regular la exportación vía precios de Melon, ubicándose por tanto lejos de Zuaznavar.<sup>85</sup> El «Discurso del traductor» del volumen II de la edición de 1813 coincidía: el primer obstáculo que ponía el gobierno al progreso agrario era la prohibición del libre comercio, y la extracción limitada no suponía mejora alguna (Filangieri, 1813: II, LXXVII-LXXXVI).<sup>86</sup>

En definitiva, Zuaznavar se inscribe en la vieja línea de los ilustrados conscientes de la necesidad de reformas económicas, pero con mucha prudencia, atendiendo a su misión de evitar crisis de subsistencias en tanto que representante del Rey. Su posición quedaba sin embargo ya desfasada en la sociedad de

---

<sup>82</sup> Forbonnais defendió en los *Éléments* una política exterior colbertista, llamando a regular el comercio exterior (prohibir la importación de manufacturas y fomentar la de materias primas, y exportar manufacturas y bienes de lujo) y liberalizar el mercado interior, fomentando la competencia (Hutchison, 1988: 225-226).

<sup>83</sup> La *Disertación* de Mirabeau, los *Elementos* de Forbonnais y el *Discurso sobre el gobierno de granos* de Herbert fueron traducidos respectivamente por Serafín Trigueros en 1764, Carlos Lemaury en 1765 y Joseph López también en 1765, bajo el patrocinio de Aranda y su plan de liberalización del mercado de grano. (Cervera, 2019: 127). A pesar de ello, Zuaznavar los empleó (de Herbert utilizó la *Política general de los granos*, en la versión de Anzano) para sostener limitaciones al comercio de grano.

<sup>84</sup> Genovesi combinaba una cierta visión mercantilista, con restricciones a las importaciones, con el apoyo a la mayor libertad económica interior, y con un leve énfasis fisiócrata en la agricultura como la principal fuente de riqueza (Hutchison 1988: 405)

<sup>85</sup> «La más ilimitada libertad en el comercio de un género nunca puede producir en un estado la primera especie de carestía, que se ha dicho ser la falta de cantidad necesaria para el interior consumo. [...] Desengañémonos: cuando el comercio de un género venal no es libre, una extracción dada accidentalmente por el gobierno, bien lejos de ser útil es muy dañosa, y más dañosa que la prohibición misma» (Filangieri, 1787: II, 138-139 y 146). Villava había editado en 1784 las *Reflexiones sobre la libertad del comercio de frutos del señor Cayetano Filangieri*, que eran un fragmento del tomo segundo de *La Scienza della legislazione*, en defensa de la libertad del comercio exterior de granos sin restricciones. Esta traducción temprana de Filangieri muestra que su pensamiento tuvo una rápida introducción en España, de la mano de los economistas aragoneses (Astigarraga, 1997: 173-180, y 2007. Según Cervera (2020), Filangieri era muy apreciado en el entorno mantefista.

<sup>86</sup> Sobre la autoría de los «Discursos del traductor», ver Astigarraga (2006).

su tiempo, tanto por el empuje de las ideas liberalizadoras como por el hecho que, de facto, las Cortes ya habían pedido y obtenido una ley en esa dirección, donde los intereses agrarios de muchos procuradores habían pesado más que la prudencia y el temor a las escaseces. Se retomaba así la senda aperturista que inauguró la Pragmática de 1765 (Lluch, 1984: xviii).

## Conclusiones

La controversia sobre el comercio de granos fue uno de los grandes temas de discusión durante la Ilustración que, si bien se fue disolviendo con el advenimiento de la economía política clásica, ocupó la obra de muchos autores. El caso aquí expuesto, si bien centrado en una región pequeña, se inserta en el largo proceso de liberalización económica del siglo XIX, donde las ideas de libertad económica incubadas a lo largo del siglo XVIII como elemento fundamental para promover el crecimiento económico y el bienestar, se van diseminando entre las élites políticas y van cristalizando en la legislación positiva. Muestra asimismo la paradoja de unos agentes que postulan la necesidad de cambios legislativos, anunciando el advenimiento de liberalismo económico del XIX, pero que actúan en un entorno político e institucional en total desarmonía con el espíritu de aquel, y que quedará definitivamente abolido en pocos años.

El debate navarro estuvo basado en fuentes bien conocidas y no se separó de los debates acontecidos en la segunda mitad del siglo precedente. Las discusiones de las Cortes de 1817-1818 muestran cómo las élites locales asumieron la necesidad de liberalizar la circulación de los granos, tanto dentro de la región, aboliendo antiguas normativas y privilegios, como la exportación, apelando a la promulgación de una legislación mucho más permisiva. La identificación de la libertad de comercio con el progreso económico fue completamente asumida por los agentes en el debate, quedando la discusión en el grado de liberalización óptimo para promover el crecimiento sin arriesgar el abastecimiento. En la campaña a favor de la apertura se armaron de argumentos tomados de conocidos economistas del siglo XVIII y (menos) de principios del siglo XIX, asumiendo sus ideas e incorporándolas en su discurso. En una región remota de la Monarquía los debates económicos muestran la diseminación de las ideas sobre el comercio agrario que circulan por Europa, que los agentes locales incorporan en su pensamiento y utilizan con aspiración de verse reflejadas en la regulación. Las ideas económicas circulaban y el interés por la incipiente ciencia económica crecía.

En esta dirección, los participantes en estos debates seleccionaron naturalmente sus fuentes adaptándolas a sus objetivos. La Junta de Agricultura bebió de los escritos de Argáiz, Jovellanos y Say y del liberalismo de Foronda para

justificar la libertad de circulación. Undiano y Ricarte mencionaron a Rozier, Álvarez Guerra o Arriquíbar. El *Dictamen* salmantino elogió la Pragmática y señaló que los economistas casi unánimemente aplaudían la libertad sin restricciones. La obra de Zuaznavar, más analítica, echa mano de autores favorables a la liberalización del mercado de granos que sirvieron para la campaña de Campomanes de 1765. A tenor del resultado de las Cortes (la Ley 98), el *Discurso sobre el comercio exterior*, la obra principal en este debate, queda como una obra tardía que bebe de fuentes un tanto anticuadas, acordes tal vez con la reacción antiaperturista de la década de 1790, pero algo desfasadas en los nuevos tiempos donde los autores de referencia son ya Smith y, en España, sobre todo, Say. En todo caso sí es cierto que la cuestión no estaba en absoluto cerrada a principios del siglo XIX. La obra de Zuaznavar, rica en fuentes y referencias, recoge una tradición reformista pragmática plenamente dieciochesca, proponiendo ciertas restricciones a la liberalización del mercado de granos. Pero llega demasiado tarde, cuando las demandas de liberalización estaban cristalizando en la reforma de las leyes de granos aprobadas por las Cortes y aceptadas por el Virrey. La originalidad del autor radica en su capacidad de aplicar estas ideas y cálculos al contexto particular navarro; pero no irá más lejos.

## Bibliografía

- Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, libros 17 y 18 (1996), Pamplona, Parlamento de Navarra.
- ALMENAR, Salvador (2000), «El desarrollo del pensamiento clásico en España», en Enrique Fuentes Quintana (dir.), *Economía y economistas españoles 4: La economía clásica*. Barcelona, Galaxia Gutenberg, págs. 7-92.
- ARGÁIZ, Francisco Javier (1996 [1788-1789]), «Breve descripción geográfica, política y económica del Reino de Navarra», en Jesús Astigarraga (ed.), *Ilustración y economía en Navarra (1770-1793)*, Vitoria, Gobierno vasco, págs. 229-353.
- ARGUMOSA, Theodoro Ventura de (1743), *Erudición Política*, Madrid, s. i.
- ARRIQUÍBAR, Nicolás de (1779), *Recreación política*, Vitoria, Tomás de Robles y Navarro.
- ASTIGARRAGA, Jesús (1992), «Las sociedades económicas en Navarra en la segunda mitad del siglo XVIII», *Gerónimo de Uztáriz*, n.º 6, págs. 25-78.
- (1996), *Ilustración y economía en Navarra (1770-1793)*, Vitoria, Gobierno Vasco.
- (1997), «Villava, traductor de Filangieri», *Cuadernos Aragoneses de Economía*, 2ª época, vol. 7, n.º 1, págs. 171-186.

- (1998), «Necker y Jovellanos: un “área neckeriana” en el *Informe de Ley Agraria*», *Revista de Historia Económica*, año XVI, n.º 2, págs. 559-570.
- (2000), «Necker en España, 1780-1800. Un caso significativo de flujo internacional de ideas económicas», *Revista de Economía Aplicada*, vol. 23, n.º VIII, págs. 119-141.
- (2001), «The Light and Shade of Italian Economic Thought in Spain (1750-1850)», en P. F. Asso (dir.), *From Economists to Economists. The Spread of the Italian Economic Thought, 1750-1950*, Florencia, Polistampa, págs. 227-253.
- (2006), «Political Economy and Legislation: The great success of Filangieri’s *Scienza della legislazione* in Spain (1780–1839)», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, n.º 6.
- (2007), «La Ilustración napolitana imputada. Críticas y censuras a *La Scienza della legislazione* de G. Filangieri en la España de finales del siglo XVIII», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, n.º 7.
- (2011), «La traduction au service de la politique. Le succès de Jacques Necker dans les lumières espagnoles», *Annales historiques de la Révolution française*, n.º 364, avril-juin, págs. 3-27.
- ASTIGARRAGA, Jesús y Javier USOZ (2007), «Una alternativa fisiócrata al “Informe de Ley Agraria” de Jovellanos», *Revista de Historia Económica*, vol. 25, n.º 3, págs. 427-458.
- (2009), «Política y economía en el *Análisis del comercio de trigo* (1795) de Tomás Anzano», *Hispania. Revista Española de Historia* vol. LXIX, n.º 232, págs. 395-422.
- (2013), «The Enlightenment in translation. Antonio Genovesi’s political economy in Spain, 1778-1800», *Mediterranean Historical Review*, vol. 28, n.º 1, págs. 24-45.
- AZCONA, Ana M. (1996), *Comercio y comerciantes en la Navarra del siglo XVIII*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana / Gobierno de Navarra.
- BARRENECHEA, José Manuel; ASTIGARRAGA, Jesús y Ernest LLUCH (1986), «Valentín de Foronda en Navarra y el proyecto de traslación de aduanas de Berriechea y Zarigaiz (1781)», *Príncipe de Viana, Anejo. I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*, Navarra, Gobierno de Navarra, vol. 4, págs. 203-216.
- BERRUEZO, Reyes (2004), «El clero ilustrado y los proyectos de enseñanza de la agricultura en Navarra, 1787-1821», *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, n.º 11, págs. 233-251.
- BIELFELD, Jakob F. von (1767), *Instituciones Políticas*, Madrid, Gabriel Ramírez.



- CABARRÚS, Francisco (1808), *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*, Vitoria, Pedro Real.
- CALLES, Claudio (2001), «La revolución de 1820 en Salamanca», *Salamanca, Revista de Estudios*, n.º 46, págs. 69-114.
- CERVERA FERRI, Pablo (2019), «Ciencia del comercio, economía política y economía civil en la Ilustración española (1714-1808)», *Cuadernos dieciochistas*, n.º 20, págs. 97-158.
- (2020), «[Traducciones de textos de economía en el siglo XVIII](#)», en Francisco Lafarga y Luis Pegenaute, *Historia de la traducción en España*, Barcelona, Universitat de Barcelona, Universitat Pompeu Fabra de Barcelona y Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- Cuadernos de las Leyes y agravios reparados por los tres estados del Reino de Navarra* (1964), Pamplona, Institución Príncipe de Viana - Diputación Foral de Navarra.
- Dictamen del Gremio y Claustro de la Universidad de Salamanca, sobre la consulta hecha por los tres Estados del Reyno de Navarra acerca del comercio de granos* (1817), Pamplona, José Domingo.
- FERNÁNDEZ NAVARRETE, Pedro (1792), *Conservación de monarquías y discursos políticos sobre la gran consulta que el Consejo hizo al Señor Rey Don Felipe Tercero*, Madrid, Benito Cano.
- FILANGIERI, Gaetano (1787), *Ciencia de la legislación*, tomo II. Madrid, Manuel González.
- (1813), *Ciencia de la legislación*, tomo II, Madrid, Ibarra.
- FLORISTÁN, Alfredo (1982), *La merindad de Estella en la Edad Moderna: los hombres y la tierra*, Pamplona.
- (1991), *La Monarquía española y el gobierno del Reino de Navarra, 1512-1808*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana - Gobierno de Navarra.
- FORBONNAIS, François Véron de (1765), *Elementos del comercio*, Madrid, Hermanos Orcel.
- FORONDA, Valentín de (1994 [1821]), *Cartas sobre los asuntos mas exquisitos de la economía-política, y sobre las leyes criminales*, ed. J.M. Barrenechea, Vitoria, Gobierno vasco.
- GALIANI, Ferdinando (1958 [1770]), *Dialoghi sul commercio dei grani*, Torino, Boringhieri.
- GENOVESI, Antonio (1785), *Lecciones de comercio, ó bien de economía civil*, Madrid, Joaquín Ibarra.
- HERBERT, Claude J. (1795), *Ensayo sobre la policía general de los granos, sobre sus precios, y sobre los efectos de la agricultura*, Madrid, Antonio Espinosa.



- HUTCHISON, Terence (1988), *Before Adam Smith. The Emergence of Political Economy 1662-1776*, Oxford, Blackwell.
- JAUMEANDREU, Eudaldo (1816), *Rudimentos de economía política*, Barcelona, Antonio Bausí.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de (2000 [1795]), *Informe de la Sociedad Económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de Ley Agraria*, en Vicent Llobart (ed.), *Gaspar Melchor de Jovellanos. Escritos económicos*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- KAPLAN, Steven L. (2015), *Bread, Politics and Political Economy in the Reign of Louis XV*, London, Anthem Press.
- LLOBART, Vicent (2008), «La supuesta alternativa fisiócrata de Juan Alvarez Guerra al “Informe de Ley Agraria” de Jovellanos: una reconsideración», *Revista de Historia Económica*, vol. 26, n.º 3, págs. 473-488.
- LLUCH, Ernest (1984), «Introducción», en José Manuel Barrenechea (ed.), *Valentín de Foronda, reformador y economista ilustrado*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, págs. XI-XXVI.
- (1996), «La difusión del cameralismo y de la fisiocracia a través de Europa y en especial de España durante el siglo XVIII», *Cuadernos del Seminario Floridablanca*, n.º 3, págs. 17-26.
- LLUCH, Ernest, BARRENECHEA, José Manuel y Jesús ASTIGARRAGA (1986), «En torno a una familia liberal pamplonesa del XVIII: Los Vidarte», *Príncipe Viana, Anejo I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*, Navarra, Gobierno de Navarra, vol. 4, págs. 217-229.
- MAGALLÓN, José María, marqués de San Adrián (1996 [1788]), «Causas de la carestía de granos en Navarra», en Jesús Astigarraga (ed.), *Ilustración y economía en Navarra (1770-1793)*, Vitoria, Gobierno vasco, págs. 161-210.
- MELON, Jean François (1736), *Essai Politique sur le Commerce. Nouvelle Edition augmenté*, Ámsterdam, François Changuion.
- MILLARES, Agustín (1932), *Ensayo de una bio-bibliografía de escritores naturales de las Islas Canarias (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tipografía de Archivos.
- MIRABEAU, Victor Riquetti, Marqués de (1764), *Disertación sobre el cultivo de trigos que la Academia de Agricultura de la ciudad de Berna premió en el año 1760*, Madrid, M. Ruiz.
- NECKER, Jacques (1775), *Sur la législation et le commerce des grains*, Paris, Pissot.
- NORMANTE Y CARCAVILLA, Lorenzo (1786), *Espíritu del Señor Melon en su Ensayo Político sobre el Comercio*, Zaragoza, Blas Miedes.
- OTAZU, Alfonso (1973), «José María Zuaznabar y Francia (1764-1838)», *Boletín de Estudios Históricos de San Sebastián*, n.º 7, págs. 263-283.

- RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo (1968), *Navarra de Reino a provincia (1828-1841)*, Pamplona, Universidad de Navarra e Institución Príncipe de Viana.
- SAN JULIÁN ARRUPE, Javier (2002-2003), «El debat sobre la liberalització del comerç de grans al Regne de Navarra al final de l'antic règim», *Recerques. Història, Economia, Cultura*, n.ºs 45-46, págs. 171-204.
- SÁNCHEZ HORMIGO, Alfonso (2018), «Adam Smith and the Neophysiocrats: War of Ideas in Spain (1800-1804)», en Marcella Corsi, Jan Kregel y Carlo D'Ippoliti (eds.), *Classical Economics Today. Essays in Honour of Alessandro Roncaglia*, London, Anthem Press, págs. 223-242.
- SAY, Jean-Baptiste (1804-1807), *Tratado de economía política, o exposición sencilla de como se forman, se distribuyen y consumen las riquezas*, Madrid, Oficina de Pedro María Caballero-Gómez Fuentes.
- SESÉ, José María (1994), *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVIII*, Pamplona, Eunsa.
- SPENGLER, Joseph J. (1954), *Économie et population. Les doctrines françaises avant 1800. De Budé a Condorcet*, Paris, Institut National d'Études Démographiques, Presses Universitaires de France.
- URQUIJO, José Ramón (2012), «Mintegui Claudio, José», *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, págs. 193-194.
- VALLEJO, J. (1949), «Notas sobre don José María de Zuaznívar y Francia», en *Homenaje a Don Julio de Urquijo e Ybarra. Estudios relativos al País Vasco*, vol. I, San Sebastián, Museo de San Telmo, págs. 277-285.
- WARD, Bernardo (1779), *Proyecto económico*, Madrid, Joachin Ibarra.
- YANGUAS Y MIRANDA, José (1966 [1833]), *La Contragerigonza o refutación jocoseria del Ensayo histórico sobre la legislación de Navarra*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana - Diputación Foral de Navarra.
- ZAVALA Y AUÑÓN, Miguel (1787), «Representacion al Rey N. Señor D. Phelipe V dirigida al más seguro aumento del Real Erario, y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza, y abundancia de su Monarquía», en *Miscelánea económico-política, o discursos varios*, Madrid, Ulloa.
- ZUAZNAVAR, José María (1817), *Estado de la cuestión del comercio interior de granos en el Reyno de Navarra*, Pamplona, Imprenta de Longás.
- (1818), *Discurso sobre el comercio exterior de granos del Reyno de Navarra*, Pamplona, Paulino Longás.
- (1834), *Memorias para la vida de Don José María de Zuaznavar y Francia*, San Sebastián, Ignacio Ramón Baroja.
- (1835), *Mis ocios o ratos ociosos en Bayona*. Bayona, Imprenta de Lamaignère.